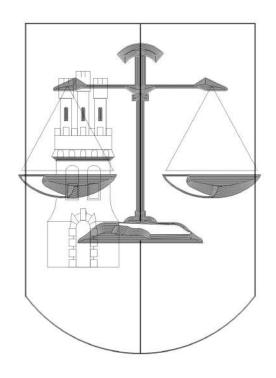
CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

CRITERIOS ORIENTADORES SOBRE HONORARIOS



AÑO 2006

Depósito Legal:

Impreso en España por:
Gráficas Muriel, S.A. - Buhígas, s/n
Polígono Industrial El Rosón - 20903 Getafe (Madrid)

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE: EXCMO. SR. D. JOSÉ LUIS VALLEJO FERNÁNDEZ CIUDAD REAL

SECRETARIA: ILMA. SRA. D.ª M.ª JOSEFA OLIVARES LÓPEZ ALBA-CETE

VICEPRESIDENTE: ILMO. SR. D. ISMAEL CARDO CASTILLEJO CUENCA

VOCALES:

VOCAL 1.º: ILMO. SR. D. FERNANDO MARIANO GARRIDO POLONIA TOLEDO

VOCAL 2.º: ILMO. SR. D. ROBERTO SILVAN FERRERO TALAVERA DE LA REINA

VOCAL 3.º: ILMO. SR. D. JAVIER MARTÍNEZ ATIENZA GUADALAJARA VOCAL 4.º: ILMO. SR. D. PABLO JOSÉ CORRALES ARAGÓN TOLEDO

VOCALES CONSEJEROS

ALBACETE

EXCMO. SR. D. JOSÉ FRANCISCO SERRANO SIQUIER

ILMO. SR. D. ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ

ILMO. SR. D. UBALDO GONZÁLEZ GARROTE

CIUDAD REAL

EXCMO. SR. D. CIPRIANO ARTECHE GIL

ILMO, SR. D. CARLOS PARRA CEJUDO

ILMO. SR. D. FRANCISCO JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ

CUENCA

EXCMO. SR. D. JESÚS CELADA MONTÓN ILMA. SRA. D.ª CRISTINA ELENA FUENTES PAÑOS

GUADALAJARA

EXCMO. SR. D. FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA ILMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER BERROCAL DE LA CALLE

TALAVERA DE LA REINA

EXCMO. SR. D. JOSÉ FERNANDO HORMIGOS PALENCIA ILMO. SR. D. ANTONIO SAN JUAN MACHUCA

TOLEDO

EXCMO. SR. D. RICARDO FÁBREGA BELLVER ILMO. SR. D. FERNANDO DE CASTRO GARCÍA-RUBIO

CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

C/CALDEREROS, 12-1° H (02001 - ALBACETE) TELÉFONO (967) 24 63 56 - FAX (967) 61 63 80 c-abogacia-clm@ono.com // www.abogacia-clm.org

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE ABOGADOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE ALBACETE

C/ SAN AGUSTÍN, 1 - BAJO (02001 - ALBACETE) TELÉFONO (967) 21 41 81 - FAX (967) 24 22 25 icalba@icalba.com

COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

C/ SPASAJE DE LA MERCED, 1 (13001 - CIUDAD REAL) TELÉFONO (926) 22 07 21 - FAX (926) 22 07 33 icacr@icacr.es

COLEGIO DE ABOGADOS DE CUENCA

C/ PARQUE DEL HUECAR, 2 (16001 - CUENCA) TELÉFONO (969) 22 51 16 - FAX (969) 22 54 07 icacuenca@icacuenca.org

COLEGIO DE ABOGADOS DE GUADALAJARA

PLAZA CAPITÁN BOIXAREU RIVERA, 24 (19001 - GUADALAJARA) TELÉFONO (949) 22 87 13 - FAX (949) 22 88 86 abogados@line-pro.es

COLEGIO DE ABOGADOS DE TALAVERA DE LA REINA

C/ ADALID MENESES, S/N (45600 - TALAVERA DE LA REINA) TELÉFONO (925) 81 25 97 - FAX (925) 82 51 78 colabotal@hispavista.com

COLEGIO DE ABOGADOS DE TOLEDO

C/ SAN MARCOS, 13 (45002 - TOLEDO) TELÉFONO (925) 22 21 51 - FAX (925) 25 04 81

ÍNDICE

	PAGINAS
CRITERIOS VALORATIVOS GENERAL	13
ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES	15
 CONSULTAS, CONFERENCIAS, INFORMES Y DICTÁMENES SALIDAS DE DESPACHO	16 16 18 19
 TRANSACCIONES Y ARBITRAJES TRANSACCIONES ARBITRAJES PERITACIONES Y VALORACIONES ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA ASESORAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DESEMPEÑO DE 	20 20 21
LA SECRETARÍA – ASESORÍA JURÍDICA DE EMPRESAS O SOCIEDADES	24 25
ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCION CIVIL	26
 ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO CIVIL ACTO DE CONCILIACIÓN CUESTIONES VARIAS JUICIOS DECLARATIVOS JUICIO ORDINARIO JUICIO VERBAL 	27 29 30
- RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES	32

- DE LAS EJECUCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO	
- TERCERÍAS - MEDIDAS CAUTELARES	
- MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES, NULIDAD, SEPARA	ι -
CIÓN Y DIVORCIO. MODIFIDACIÓN DE MEDIDAS Y EFICA	
CIA DE RESOLUCIONES CANÓNICAS	
 PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE MENORES Y SOBRE FILIACIÓN 	
- DE LA DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS	
- PROCESO MONITORIO	
- PROCESO CAMBIARIO	46
- PROCEDIMIENTOS CONCURSALES	
- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	5′
- PROCEDIMIENTO DEL ART. 21 DE LA LEY DE PROPIEDAD)
HORIZONTAL	56
- ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO	57
- INCIDENTES POR EXEQUÁTUR DE SENTENCIAS DICTA	. -
DAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS	5
- REFERENTE A PLURALIDAD DE INTERVINIENTES (APLICA	
BLE A CUALQUIER JURISDICCIÓN)	57
ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL	58
- ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ, INSTRUC	;_
CION, DE LO PENAL Y AUDIENCIA PROVINCIAL	58
- JUICIOS RAPIDOS	
- ENJUICIAMIENTO ANTE TRIBUNAL DE JURADO	
- JURISDICCIÓN DE MENORES	7
- RECURSOS	
- OTRAS ACTUACIONES	
- ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTI	.–
CIA, TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIA NACIONAL, JUZGA	.–
DOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL Y	
JURISDICCIÓN CASTRENSE	
- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	8
ACTUACIONES PROFESIONALES ANTE LA ADMINISTRA	
CIÓN	83

CONSF.		

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA	97
ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL	
ASUNTOS NO CONTENCIOSOS	
ASUNTOS CONTENCIOSOS	
ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
DERECHO COMUNITARIO	
RECLAMACIÓN DE HONORARIOS	
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIÓN FINAL	
ANEXO I – ESCALA	
ANEXO II - MODELO CONTRATO	133

CRITERIO VALORATIVO GENERAL

La publicación de estos Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales obedece, fundamentalmente, a la necesidad legal de contar con un instrumento idóneo para resolver las impugnaciones de honorarios profesionales que pudieran plantearse en la tramitación de las tasaciones de costas establecidas en nuestras normas procesales.

Para la obtención de los Criterios Orientadores de Honorarios se han valorado las diversas interpretaciones que han efectuado, en distintos supuestos las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha.

Igualmente se ha querido aprovechar esta publicación para contemplar supuestos que no estaban previstos con anterioridad y se han incluido criterios de fijación de honorarios de nuevas tramitaciones procesales, como es el caso de la Ley Concursal.

Todo ello obedece al deseo del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha de respetar la competencia profesional y de contar con unos Criterios de Honorarios que vayan adecuándose, en todo momento, a las necesidades marcadas por la Ley y a las orientaciones que van estableciéndose por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha cuando resuelven impugnaciones de honorarios.

Por ello, los presentes criterios deben estar en continua transformación, al objeto de que puedan resolver, en todo momento y con eficacia, cualquier supuesto que pueda plantearse en relación a los mismos; siempre desde el respeto a la competitividad y a los derechos de los ciudadanos.

CRITERIOS ORIENTADORES DE HONORARIOS PROFESIONALES RECOMENDADOS

TÍTULO PRIMERO

ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES

CAPÍTULO I

Consultas, Conferencias, Informes y Dictámenes

CRITERIO 1	Cualquier consulta sencilla o dictamen verbal aun con examen de Documentos y/o antecedentes, módulo orientador de	90 €
CRITERIO 2	Conferencias, entrevistas o reuniones de trabajo con otro u otros Abogados, profesionales o personas relacionadas con el asunto, módulo orientador de	120 €
CRITERIO 3	Asistencia a Juntas, Asambleas, Consejos de Administración, Juntas de acreedores, Juntas de compensación, Comunidades de propietarios, Cooperativas, etc., sea a requerimiento del interesado o de la colectividad, módulo orientador	200 €
	Los módulos orientadores establecidos en este criterio y en los dos precedentes, podrán incrementarse hasta el triple, en razón del tiempo empleado en los trabajos profesionales que se regulan.	
CRITERIO 4	Cualquier actuación profesional de mero trámite que se realice en Tribunales u oficinas públicas o privadas, módulo orientador de	72€
CRITERIO 5	Si la actuación profesional implica consulta o conferencia con autoridad, funcionario, gerentes o delegados de empresas o sociedades, módulo orientador de	120 €

CRITERIO 6 Salidas de despacho

	Aparte de los honorarios correspondientes al asunto pro- fesional que los motive, independientemente de los gas- tos que el desplazamiento y hospedaje ocasionen, que deberán tener la consideración se suplidos, se percibirá:	
	Por medio día fuera de la localidad donde radique el despacho, módulo orientador de	90 €
	Por día entero sin necesidad de pernoctar, módulo orientador de	180 €
	Por cada día o fracción de día que se pernocte, módulo orientador de	210 €
	Por salida fuera de España, módulo orientador de	900€
CRITERIO 7	Resolución de consulta por escrito, con emisión de nota o informe, cartas de reclamación amistosa u otras módulo orientador de	180 €
CRITERIO 8	Dictamen por escrito con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas, sin cuantía determinada, módulo orientador de	600 €
	Si la cuantía fuera determinada se graduarán discrecio- nalmente con arreglo al 10% de la escala.	
CRITERIO 9	Asistencia al otorgamiento y suscripción de escrituras, pólizas, actas, contratos, etc., autorizados por fedatario público, módulo orientador de	150 €
CRITERIO 10	Si el Abogado interviene personalmente, actuando en razón de apoderamiento o mandato, en las diligencias ante fedatario, se graduará, los honorarios en razón a la importancia, extensión y/o cuantía, módulo orientador de	200 €

CAPÍTULO II

Sección A. Contratos y documentos

CRITERIO 11 La redacción de contratos y documentos privados, sencillos o sin especial complejidad, cuando conste la cuan-

tía o pueda de alguna manera determinarse, se minutará conforme al 10% de la escala.

En las minutas causadas por la redacción de contratos y documentos podrán introducirse las variaciones que a continuación se expresan, sin perjuicio de lo antes establecido:

1. Si la cuantía económica del contrato no pudiera determinarse, se graduarán los honorarios prudencialmente teniendo en cuenta la complejidad del mismo y la trascendencia que tuviera para el cliente, con un módulo orientador de

180 €

- 2. Cuando por la brevedad del tiempo empleado, por la sencillez de la redacción, por la poca extensión del documento o por cualquier otra circunstancia, se aprecie discrecionalmente por el Abogado minutante la inadecuación de la percepción de honorarios en consonancia a la escala, podrá realizarse una reducción de hasta el 50%.
- 3. Cuando el documento definitivo vaya precedido de redacción de bases, proyectos de documento, consulta de antecedentes de específica complejidad o gran volumen, reuniones con los interesados y/u otros Abogados, etc., se podrá realizar un incremento de hasta un 50% de lo que resulte por la aplicación de la escala. Igual incremento podrá aplicarse cuando sea necesario el estudio de legislación extranjera.
- 4. Cuando el Abogado intervenga en las negociaciones previas al contrato, en calidad de mandatario del cliente, fijando las condiciones de aquél, podrán incrementarse los honorarios en un 100% de lo que resulte por aplicación de la escala.
- 5. En los contratos o documentos que requieran del Abogado una especial información o estudio, o contengan cláusulas especiales, se aplicará, según el grado de complejidad y responsabilidad asumida, hasta el triple de la cifra que resulte de la aplicación de la escala.

- 6. La redacción de contratos tipo que puedan ser reproducidos, se tendrá siempre por compleja en orden a la fijación de honorarios.
- 7. En los contratos de prestaciones periódicas, vitalicias, y en los de arrendamiento, la base –a efectos del cálculo de la escala– vendrá fijada, al menos, por el importe de dos anualidades;

En cualquier caso, en este tipo de contratos, más que las anualidades propiamente dichas, deberá atenderse al interés real que para las partes represente, del que en muchos supuestos no es exponente la renta o pensión mensual fijada.

En el supuesto de que se efectúe, según los respectivos casos, alguno de los incrementos señalados en los números 3, 4, 5 y 6 que preceden, no se podrán minutar separadamente las Juntas, Conferencias, Reuniones, etc., que hayan sido necesarias para la negociación.

180 €

La redacción de un documento por el que se rescinda un contrato se minutará conforme a los criterios y porcentajes señalados en el párrafo precedente.

Sección B. Sociedades

600 €

CRITERIO 14 La modificación o refundición de dichos documentos, siempre que no implique una total renovación de los mis-

	mos, se minutará con arreglo al 5% de la escala, además del módulo orientador de	300 €
	Sin embargo, en los aumentos o disminución de capital se aplicará el 10% de la escala sobre la cuantía de la modificación, siempre y cuando tengan especial comple-jidad no limitándose a la mera variación de la cifra del capital social.	
CRITERIO 15	En los casos de fusión, absorción, disolución y liquidación, se aplicará el 12% de la escala, además del módulo orientador de	900 €
CRITERIO 16	En las uniones, asociaciones y agrupaciones de empresas, se aplicará el 15% de la escala, además del módulo orientador de	900 €
CRITERIO 17	Por la redacción de actas exentas de complejidad de Juntas Generales, Consejos de Administración, memorias, etc., un módulo orientador de	240 €
CRITERIO 18	Por la redacción de informe escrito sobre temas fiscales, financieros, laborales, administrativos, etc., que puedan plantearse en la constitución, desarrollo o disolución de una Sociedad, un módulo orientador	180 €
Sec	cción C. Propiedad horizontal y Urbanizaciones	
CRITERIO 19	Por la redacción y por la modificación, siempre que sea sustancial, del título constitutivo, Estatutos y/o Reglamento interno de una finca integrada en el régimen de la Propiedad Horizontal, incluidos los trabajos preparatorios, se aplicará el 10% de la escala sobre el valor real de los bienes, además del módulo orien-	
	tador de	600€
CRITERIO 20	Si es sobre una urbanización o sobre un complejo inmo- biliario del tipo que sea, también se aplicará el 10% de la escala sobre el valor real del bien, además del módulo orientador de	950 €

establecidos en la criterio 89.3º sobre la base de la cantidad obieto de transacción.

Si la materia controvertida no tuviese cuantía económica conocida o fuese indeterminada, se minutará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes y resultado obtenido, con un módulo orientador de

360 €

Sección B. Arbitrajes

CRITERIO VALORATIVO GENERAL:

La base para el cálculo de los honorarios, tanto de los Abogados designados árbitros como para aquellos que dirijan a las partes, será el contenido económico del arbitraje; y si no fuera determinable, se graduarán los honorarios discrecionalmente y a tenor de la cuestión sometida a arbitraje.

CRITERIO 23

CRITERIO 24

EN LOS DE EQUIDAD	
Los Árbitros. Por toda la actuación arbitral, incluido el otorgamiento de la escritura de laudo, se aplicará el 75% de la escala, además del módulo orientador de	600 €
Cuando sean varios los Abogados designados árbitros, se distribuirán entre ellos los honorarios fijados anteriormente, pero duplicados, con un módulo orientador para cada uno de ellos	450 €
Los Abogados-Directores, nombrados por alguna de las partes percibirán el 80% de lo que se establece respecto a los árbitros, con un módulo orientador de	300 €
EN LOS DE DERECHO	

Tanto los árbitros como los Abogados-directores de las partes percibirán como honorarios lo establecido para los arbitrajes de equidad, pudiendo incrementarse hasta un

100%, con un módulo orientador de 600 €

Dichos honorarios se devengarán de la siguiente forma:

- 1) En el proceso para formalizar judicialmente el compromiso de arbitraje, se minutarán el 30% de la escala.
- 2) En la oposición de arbitraje, ante el Tribunal Arbitral, se minutará el 10% del asunto principal.
- 3) En los recursos de revisión y de anulación del arbitraje, se devengarán honorarios conforme al 15% de la escala.
- 4) En los procedimientos para obtener la ejecución forzosa del laudo, se minutará el 30% de la escala.
- 5) En la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros, se minutará atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado.
- 6) En la intervención dirimente de terceros que no se sujeten a las formalidades previstas en la Ley, se minutará el 50% de lo que hubiere lugar por el arbitraje basado en las prescripciones legales.

En los arbitrajes internacionales, se aumentarán los honorarios que se devenguen en un 150%.

CAPÍTULO IV

PERITACIONES Y VALORACIONES

CRITERIO 25 Cuando el Abogado actúe como perito fijando valoraciones o indemnizaciones, minutará conforme a lo establecido en la criterio 8.

CAPÍTULO V

ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA

CRITERIO 26 Por la redacción de disposiciones de última voluntad, o de la nota o minuta preparatoria del acta de notoriedad de

declaración de herederos, o del instrumento notarial que corresponda, así como por la tramitación de la declaración de herederos por línea colateral, se minutará teniendo muy en cuenta la complejidad, con un módulo orientador de

400 €

CRITERIO 27 Por la total intervención y asesoramiento hasta finalizar todas las operaciones sucesorias, con redacción del Cuaderno Particional, se aplicará el 20% de la escala, tomando como base el total del caudal inventariado, además de un módulo orientador de

400 €

Cuando no se hava intervenido en la redacción del Cuaderno Particional, y se efectúen las relaciones o inventarios de bienes, liquidación provisional de bienes a presentar en la oficina liquidadora correspondiente, como antecedente o minuta de escrituras públicas, y/o para que sean presentadas a la liquidación del Impuesto Sucesorio, al Registro de la Propiedad, etc., y de manera general toda actuación en operaciones exentas de complejidad, los honorarios se graduarán discrecionalmente sopesando la importancia y complejidad del trabajo profesional o asesoramiento llevado a cabo, con aplicación del 15% de la cantidad que resultare de la aplicación de la escala prevista en el párrafo anterior, además de un módulo orientador de

360 €

CRITERIO 28 Los honorarios devengados por las labores profesionales que se indican en la criterio anterior, serán aumentados:

- 1. En un 30% cuando hubiere cláusulas o condiciones especiales en el testamento del causante que por su sustantividad hicieren más compleja o prolongada la tarea del Abogado. Igualmente en el caso de que el Abogado desarrollase funciones de contador-partidor dativo.
- 2. En un 50% cuando las operaciones sucesorias se hayan de sujetar a una legislación foral o extranjera.
- 3. Si interviniesen varios Abogados en las operaciones particionales, designados todos ellos por los interesados en la sucesión o por el testador, los honorarios que resulten de la aplicación del criterio se distribuirán entre todos

ellos, incrementados prudencialmente en función del número de Abogados intervinientes y, en todo caso, con el límite máximo del 30%, recomendándose para cada uno de los Abogados

300 €

4. Si los Abogados intervinientes fueran designados por alguno o varios de los interesados, cada uno de ellos atemperará sus honorarios aplicando la escala sobre la base del haber de su o sus patrocinados, con un incremento máximo del 30%, sin que —en ningún caso— puedan percibir más de lo que hubieran cobrado de haber intervenido en todas las operaciones particionales.

En los honorarios fijados en este capítulo se considerarán comprendidas todas las diligencias, consultas, reuniones, examen de antecedentes, redacción de documentos, etc., que sean necesarios para el desarrollo y buen fin de la partición y adjudicación de la herencia. Ahora bien, se minutarán independientemente los honorarios que correspondan por las actuaciones judiciales que hayan de promoverse en relación con la herencia.

CAPÍTULO VI

ASESORAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DESEMPEÑO DE LA SECRETARÍA

- CRITERIO 29 El desempeño del cargo de Abogado Asesor en las Sociedades Anónimas, nombrado en sede a las prescripciones de la Ley de 31/10/1975, se remunerará:

 - 2. En compañías con un capital fiscal entre 600.000 € y 3.000.000 €; o con más de 100 empleados; o con una cifra anual de negocios entre 900.000 y 6.000.000 €, un módulo orientador anual de9.000 €

- 4. El desempeño del cargo de Secretario del Consejo de Administración, concurra o no a la calidad de vocal del mismo y con independencia de la remuneración que por ello pudiera tener asignada, dará lugar a percibir, en los casos anteriormente señalados, las mismas retribuciones incrementadas en un 20%. No procederá este incremento en el supuesto de que se desempeñen conjuntamente los cargos de Abogado-Asesor y Secretario del Consejo de Administración, si bien deberán remunerarse separadamente ambos cargos acorde, al menos, a las recomendaciones establecidas.
- 5. Cuando se trate de Compañías que forman parte de un "Grupo de Sociedades", si el Abogado ostenta en varias de ellas el cargo de Asesor y/o de Secretario podrán bonificar en un 50% los honorarios de la filial o filiales.
- 6. Las retribuciones señaladas se entienden sin perjuicio del derecho del Abogado a minutar conforme a las presentes CRITERIOS los asuntos que se le encomienden por la Compañía que no estén comprendidos en los supuestos precitados.

CRITERIO 30 ASESORÍA JURÍDICA DE EMPRESAS O SOCIEDADES

A) Sin vinculación laboral:

- 1. Sin obligación de permanecer en la oficina de la empresa, un módulo orientador anual de 3.300 €

B) Con vinculación laboral:

El Abogado habrá de figurar necesariamente con la categoría laboral de Titulado Superior, percibiendo como mínimo el sueldo que a tal categoría corresponda.

Tanto en uno como en otro supuesto (con o sin vinculación laboral), con independencia de la retribución recomendada establecida, el Abogado minutará conforme a los presentes criterios las actuaciones de índole contenciosa que le sean encomendadas.

TÍTULO II

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO CIVIL

CRITERIO 31	Por la tramitación completa de expedientes gubernativos fundados en preceptos de la Ley y Reglamento del Registro Civil (tales como rectificación de errores, cambio de nombre y apellidos, expedientes de filiación, inscripción de nacimiento fuera de plazo, etc.), se minutarán discrecionalmente, teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada, con un módulo orientador de	300 €
	Por la tramitación de expedientes de nacionalidad y vecindad se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta la importancia, trascendencia y complejidad del asunto, con un módulo orientador de	600 €
	Los recursos se minutarán atendiendo a los criterios expuestos, con un módulo orientador de	180 €
	CAPÍTULO II	
	ACTO DE CONCILIACIÓN	
CRITERIO 32	- Redacción demanda de conciliación o nota de contestación, módulo orientador de	180 €
	- Asistencia a la comparecencia sin avenencia	90 €
	- Con avenencia se aplicará, además, lo previsto para las	

transacciones.

CAPÍTULO III

CUESTIONES VARIAS

ADITEDIA AA	CUESTIONES		
1 - DI I E DII 1 33		11 11 11 <i>1</i> -1 /\ 1	_

Se minutarán con un módulo orientador de 200 €

CRITERIO 34 DE LA DECLINATORIA

Por la proposición de la cuestión de competencia y tramitación se minutará un Módulo orientador de 200 € y además, el 10% de la escala sobre la cuantía del procedimiento.

CRITERIO 35 De la recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios de los Tribunales, Oficiales, Auxiliares, Agentes de la Administración de Justicia y Peritos.

- Si el recusado aceptase como cierta la causa alegada ... 200 €

CRITERIO 36 INCIDENTE EXCEPCIONAL DE NULIDAD ACTUACIONES

Se minutará por un módulo orientador de 180 € y además, el 20% de la escala calculada sobre la cuantía del procedimiento principal o del particular del que traiga causa la nulidad solicitada.

CRITERIO 37 RECONSTRUCCIÓN DE AUTOS

Se minutará por un módulo orientador de 180 €, más un 10% de la escala sobre la cuantía del procedimiento que se trate de reconstruir, tanto si hubiese proposición de prueba como si no.

CRITERIO 38 TASACIÓN DE COSTAS

a) Impugnaciones de partidas, derechos o gastos indebidos o por no haberse incluido partidas, derechos o

	gastos debidamente justificados, se minutará el 50% de la escala sobre la diferencia de las cantidades objeto de impugnación y las que finalmente resulten correcta o incorrectamente impugnadas, además del módulo orientador. Modulo orientador de	240 €
	b) Si se impugnasen honorarios por excesivos, se minuta- rá sin aplicación de escala por un módulo orientador de	90 €
CRITERIO 39	DILIGENCIAS PRELIMINARES	
	- La solicitud de diligencias preliminares u oposición a las mismas, se minutará por el módulo orientador de	150 €
	- La asistencia a la práctica de las diligencias se minuta- rá por el módulo orientador de	72 €
	- En caso de oposición por la asistencia a la vista, se minutará por el módulo orientador de	180 €
	"Además se aplicará el 10% de la escala sobre el importe de la caución que, en su caso, se acuerde; bien sobre la trascendencia atribuible a la diligencia si fuera valuable o bien sobre los honorarios correspondientes a la primera instancia del pleito que con dichas diligencias se pretenda preparar"	
CRITERIO 40	DE LA TACHA DE TESTIGOS	
	Se minutará por un módulo orientador de	180 €
	incrementándose además los honorarios de la instancia en un 10% de la escala.	
CRITERIO 41	DE LA CUESTIONES INCIDENTALES	
	Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y la sustanciación de la misma, se minutará por un módulo orientador de	200 €
	Y además un 20% de la escala sobre la cuantía del pleito o particular del que traiga causa.	

CAPÍTULO IV

JUICIOS DECLARATIVOS

CRITERIO VALORATIVO:

- 2°.- En los procedimientos de reclamación de cantidad, la cuantía a efectos de minuta de honorarios se fijará tomando como base el principal objeto del procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC en caso de condena en costas a la parte contraria; debiéndose tener en cuenta, para el mismo supuesto de condena en costas, que si hubiera estimación parcial de la demanda, se repercutirá sobre el vencido a efectos de determinación de cuantía, la contenida en la Sentencia firme.
- 3º.- Si el recurso de Apelación se limitase a la impugnación parcial de la cantidad señalada en primera instancia, la base para el cálculo de honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la misma, exclusivamente.
- 4°.- En los procedimientos en que exista reconvención se tomará en consideración, a efectos de minutar, la cuantía de la demanda, adicionándole la de la reconvención.
- 5°.- En los procedimientos civiles por cada vista posterior a la suspensión de la primera se minutará por un módulo orientador de

180 €

6°.- En el supuesto de acumulación objetiva de acciones, se minutarán separadamente cada una de las acciones ejercitadas con carácter principal y sólo se aplicará el módulo orientador del procedimiento que corresponda a la acción principal.

7º.- Si el juicio finalizase sin haberse efectuado todos los trámites, se minutarán los trámites efectuados y el importe del módulo orientador vendrá determinado por la aplicación a dicho módulo de los porcentajes establecidos en las criterios para los períodos que se hayan tramitado, entendiéndose como tramitado el solo inicio del mismo.

Sección Primera, Juicio Ordinario

CRITERIO 42 Si no se solicitase exclusivamente el abono de cantidades, el módulo orientador será de 900 €, adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía.

Si se solicitase exclusivamente el abono de cantidades, el módulo orientador será de 450 €, adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía.

adicionándose el importe de la escala sobre la cantidad fijada en la LEC para pretensiones inestimables (900 € más escala sobre 18.030.36 €).

CRITERIO 44 A) El importe resultante se distribuirá de la siguiente forma:

- Por módulo orientador el importe que se establezca en estos criterios.
- Por el período expositivo: 60% del importe total del procedimiento.
- Por la audiencia previa al juicio: 10% de la escala.
- Por el juicio: 30% de la escala.

En el supuesto de que en la audiencia previa quede visto el juicio para sentencia, a ésta se le aplicará el 40% del escala.

B) Si se produjeran diligencias finales, los honorarios de la instancia se incrementarán en el 10% de la escala.

CRITERIO 45 PARTICULARIDADES

Las particularidades del juicio ordinario contenidas en el art. 249 de la LEC, se minutarán conforme a lo establecido en los criterios anteriores

Sección 2.ª. Juicio Verbal

CRITERIO 46 A) En el juicio verbal se aplicará un módulo orientador de .. 450 €

adicionándose el importe de la escala que resulte conforme a la cuantía fijada en el procedimiento.

- B) Como excepción, si la cuantía reclamada fuera de 300,51 € a 1.502,53 €, los honorarios vendrán determinados por el 30% de la cantidad reclamada sin adicionar módulo alguno. Y para reclamaciones inferiores a 300,51 € se percibirá un módulo orientador de 90,15 € sin adicionar ningún porcentaje de escala.
- CRITERIO 47 En caso de cuantía inestimable, la minuta de honorarios vendrá determinada por el módulo orientador de 450 €, adicionándose el importe de la escala sobre la cantidad fijada en la LEC para pretensiones inestimables (450 € más escala sobre 18.030,36 €).
- CRITERIO 48 El importe resultante se distribuirá de la siguiente forma:
 - Por módulo orientador: el importe que se establezca en estos criterios.
 - Por el período expositivo: 60% de la escala.
 - Por el juicio: 40% de la escala.

CRITERIO 49 PARTICULARIDADES

Como norma general se aplicará un módulo de 450 € más el cien por cien de la escala sobre la cuantía del procedimiento.

Las particularidades del Juicio Verbal contenidas en el artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se minutarán conforme a lo establecido en los Criterios ante-

riores, excepción hecha de la acción exigiendo alimentos debidos por disposición legal u otro título que se aplicará el módulo orientador más el importe resultante de aplicar la escala tomando como base dos anualidades alimenticias

CAPÍTULO V

RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES

CRITERIO VALORATIVO

Cuando el importe de honorarios de un recurso deba obtenerse aplicando porcentaje sobre honorarios de primera instancia, el porcentaje se aplicará sobre la escala que corresponde a los honorarios de la primera instancia, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador de la primera instancia.

CRITERIO 50 RECURSO DE REPOSICIÓN

Además se aplicará el 10% de la escala sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traiga causa.

CRITERIO 51 RECURSO DE APELACIÓN

El módulo orientador para todos los recursos de apelación será el de 300 €, sin que en ningún caso el módulo orientador en los recursos de apelación pueda ser superior al de la primera instancia.

a) Recurso de apelación contra sentencias:

Además del módulo orientador se aplicará el 60% de los honorarios que correspondan al procedimiento completo de primera instancia, excluido el módulo orientador de la primera instancia y teniendo en cuenta el interés económico debatido en la apelación.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma.

Para el apelante:

- Por módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por la preparación del recurso: el 10%
- Por la interposición del recurso: el 90%

Para el apelado:

- Por módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por toda la tramitación (oposición o impugnación de la resolución en lo que le resulte desfavorable): el 100%

Si existiese impugnación de la resolución apelada en lo que resulte desfavorable al inicialmente apelado, se minutará además de la oposición, por el resultado de aplicar la escala sobre la cantidad objeto de impugnación o interés económico debatido en la impugnación.

Si hubiera lugar a la vista, los honorarios de la apelación se incrementarán en un 20% sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador.

b) Recurso de apelación contra autos:

La apelación de autos devengará además del módulo orientador, el 40% de los honorarios resultantes por la aplicación de lo previsto en los apartados anteriores. No obstante, si el auto recurrido es de los que conforme a la Ley ponen fin al procedimiento, el recurso contra dicho auto se asimilará a efectos de honorarios, al recurso de apelación contra sentencias.

CRITERIO 52 RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, con un módulo orientador de

Además se aplicará el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

450 €

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

Para el recurrente:

- Por el módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por preparación del recurso: el 10%.
- Por la interposición del recurso: el 90%.

Para el recurrido:

- Por el módulo orientador: el importe establecido en estos criterios.
- Por toda la tramitación: el 100%.

Si hubiere lugar a la vista, los honorarios del recurso se incrementarán en un 20%, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador.

Si el recurrente desistiere una vez se hubiere personado el recurrido, pero antes de que éste hubiese presentado su oposición al recurso, el Abogado del recurrido minutará además del módulo orientador, el 15% de los honorarios que correspondieran a la total intervención en el recurso por la aplicación de la escala.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiere efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará, además del módulo orientador, el 30% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso por la aplicación de la escala.

CRITERIO 53 RECURSO DE CASACIÓN

A) Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, con un módulo orientador de1.800 €

Además se aplicará el 80% de la escala sobre el interés económico debatido en el recurso.

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- Para el recurrente: 10% por la preparación del recurso. 90% por la interposición del recurso.
- Para el recurrido: 100% por toda la tramitación.

Si hubiere lugar a la vista, los honorarios del recurso se incrementarán en un 20%, sin que a estos efectos se compute el importe del módulo orientador.

Si el recurrente desistiese una vez se hubiese personado el recurrido, pero antes de que este hubiese presentado su oposición al recurso o sus alegaciones respecto a la inadmisión del recurso, el Abogado del recurrido minutará, además del módulo orientador el 15% de los honorarios que correspondiera a la total intervención en el recurso por la aplicación de la escala.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiera efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará además del módulo orientador el 30% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso por la aplicación de la escala.

B) Si del recurso de casación debiera conocer el Tribunal Supremo, se minutará conforme a los criterios de Honorarios del llustre Colegio de Abogados de Madrid, respecto a las actuaciones realizadas ante el Tribunal Supremo.

CRITERIO 54 RECURSOS EN INTERÉS DE LEY

Se minutará, en atención a la trascendencia y complejidad del mismo, con un módulo orientador de2.400 €

CRITERIO 55 RECURSO DE QUEJA

- Si del recurso de queja debiera conocer la Audiencia	
Provincial, se aplicará el módulo orientador de	240 €

- Si del recurso de queja debiera conocer el Tribunal
 Superior de Justicia, se aplicará el módulo orientador de 300 €
- Si del recurso de queja debiera conocer el Tribunal Supremo, se aplicará el módulo orientador de 360 €

CRITERIO 56 DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE SENTEN-CIAS FIRMES

Se minutará adicionando al módulo orientador de 900 € el importe del 50% de los honorarios resultantes de la primera instancia del procedimiento del que traiga causa, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

CRITERIO 57 DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE SENTEN-CIAS FIRMES

- Si se solicita ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, se minutará adicionando al módulo orientador de 900 € el 50% de los honorarios de la primera instancia del procedimiento del que traiga causa, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.
- Si se solicitase ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, se minutará conforme a los criterios de Honorarios vigentes en el Colegio de Abogados de Madrid.

CAPÍTUI O VI

DE LAS EJECUCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

CRITERIO 58 EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIAS DE CONDENAS

Se establece un módulo orientador para las ejecuciones provisionales de sentencias de condena de

180 €

Si no hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 60% de honorarios correspondientes al procedimiento en primera instancia, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 100% de honorarios correspondientes al

procedimiento en primera instancia, excluyendo incidencias, recursos y módulo orientador de la primera instancia.

CRITERIO 59 EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ARBITRALES Y TRANSACCIONES Y ACUERDOS APROBADOS JUDICIALMENTE (excepto las relativas al auto de cuantía máxima previsto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos de Motor y las establecidas en el art. 517.9º de la L.E.C.)

Se establece un módulo orientador de 180 €

a) Ejecución de sentencias firmes y transacciones judiciales.

Si no hubiese oposición, además del módulo orientador, se aplicará el 60% de la escala tomando como cuantía la propia de la ejecución establecida en el auto despachando ejecución.

Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador, el 100% de la escala tomando como cuantía la propia de la ejecución establecida en el auto despachando ejecución.

Si hubiese existido ejecución provisional, no se percibirán honorarios por ambas ejecuciones y sólo se percibirán los honorarios correspondientes a la ejecución definitiva, entendiéndose los devengados por la ejecución provisional a cuenta de la ejecución definitiva.

b) Ejecución de laudos o resoluciones arbitrales firmes.

Si la ejecución tiene cuantía determinada y no hubiese oposición, además del módulo orientador, se aplicará el 60% de la escala calculada sobre la cuantía.

Si hubiese oposición, se aplicará además del módulo orientador del 100% de la escala calculada sobre la cuantía.

Si la ejecución no tiene cuantía determinada y no hubiese oposición, además del módulo orientador se aplicará el 60% de la escala calculado sobre el importe de la No se aplicará modulo orientador a los procedimientos de cuantía inferior a 1500,00 €.

- B) Sin oposición, se minutarán las siguientes cantidades:
- Para procedimientos de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 70% de la escala.
- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54 €, se percibirán los honorarios que resulten de aplicar el 70% de la escala sobre la cantidad reclamada sin adicionar el módulo orientador.
- C) Con oposición, se minutarán las siguientes cantidades:
- Para procedimientos de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 100% de la escala sobre la cuantía objeto de procedimiento.
- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54 €, se percibirán los honorarios que resulten de aplicar el 100% de la escala sobre la cantidad reclamada sin adicionar el módulo orientador.
- D) Si se produjera enervación, además del módulo orientador se aplicará:
- El 40% de la escala calculada sobre la cantidad establecida en el auto de despacho de ejecución, siempre que la enervación se produzca antes de la solicitud de la subasta.
- El 50% de la escala calculada sobre la cantidad establecida en el auto de despacho de ejecución cuando la enervación de produzca después de solicitada la subasta.

CRITERIO 62 DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Por la totalidad de la vía de apremio, se devengarán honorarios equivalentes al 60% de la escala sobre la cuantía por la que se hubiese despachado ejecución sin aplicación de módulo alguno, distribuyéndose la cantidad resultante de la siguiente forma:

- Inicio de vía de apremio hasta solicitud de subasta el 80% del total de honorarios previstos para la vía de apremio.
- Por la subasta: 20% del total de honorarios previstos para la vía de apremio.

Si se acordase convenio de realización judicialmente aprobado, además de los honorarios correspondientes a las fases realizadas conforme al porcentaje anterior, se incrementará en otro 20% de la escala por el convenio.

Si la vía de apremio finalizase sin haberse efectuado todos los trámites, el importe del módulo orientador vendrá determinado por la aplicación a dicho módulo de los porcentajes establecidos en este criterio para los periodos que se hayan tramitado.

CRITERIO 63 DE LA EJECUCIÓN DE HACER

Se aplicará lo previsto en el criterio 60 y 62 sobre la cuantía que resulte del auto de despacho de ejecución, y para las de cuantía inestimable la escala se aplicará sobre la cuantía de 18.030,36 €. Además se le adicionará un módulo orientador de

450 €

CRITERIO 64 DE LA EJECUCIÓN DE NO HACER

450 €

CRITERIO 65 EJECUCIONES PARA LIQUIDAR DAÑOS Y PERJUI-CIOS, FRUTOS Y RENTAS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- Si hubiese conformidad con la liquidación presentada, además del módulo orientador se aplicará el 25% de la

escala sobre la cuantía de la liquidación, excluyendo incidencias y recursos.

- Si no hubiese conformidad con la liquidación presentada, además del módulo orientador, se aplicará el 70% de la escala sobre la cuantía de la liquidación, excluyendo incidencias y recursos.

Si además hubiese que iniciar el procedimiento de apremio, se aplicará al apremio lo establecido en el criterio 62.

CAPÍTULO VII

TERCERÍAS

CRITERIO 66 DE LAS TERCERÍAS

Se aplicarán los criterios establecidos para el juicio ordinario. Si la demanda de tercería no fuese contestada, se aplicará el 60% de la escala.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS CAUTELARES

CRITERIO 67 DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUS MODIFICA-CIONES

Se aplicará un módulo orientador de 210 €

- Si no hubiese oposición, se aplicará el módulo orientador.
- Si hubiese oposición, tanto si la medida se hubiese adoptado con audiencia del demandado, como sin ella, además, del módulo orientador, se devengarán honorarios correspondientes al 5% de la escala sobre la cuantía del proceso o sobre la del particular al que se refiera la medida cautelar, si ésta es individualizable.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES, NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS Y EFICACIA DE RESOLUCIONES CANÓNICAS

CRITERIO 68 MEDIDAS PREVIAS, PROVISIONALES Y MODIFICA-CIÓN DE MEDIDAS DE ASUNTOS MATRIMONIALES

 Si no hubiese oposición, se aplicará un módulo orienta- 	
dor de	240 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72 sobre el importe de la cuantía concedida.

En los casos de medidas previas y provisionales, los honorarios establecidos en el criterio 72 se distribuirán de la siguiente forma:

- 35% a las medidas.
- 65% al procedimiento principal.

CRITERIO 69 JUICIO DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

- Por la tramitación del procedimiento civil de nulidad, se aplicará un módulo orientador de1.200 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72.

CRITERIO 70 JUICIO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL Y DIVOR-CIO, EN TRAMITACIÓN CONTENCIOSA

- Se aplicará un modulo orientador de1.200 €
- Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72.

CRITERIO 71. JUICIO DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL Y DIVORCIO, SOLICITADO DE MUTUO ACUERDO, O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO

- Si se interviene en nombre de ambos cónyuges, se aplicará un módulo orientador de1.080 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación del criterio 72.

CRITERIO 72 PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES

La concesión de prestaciones económicas derivadas de los procedimientos de nulidad, separación o divorcio, devengarán honorarios de la siguiente forma:

- a) Si se reconocieran pensiones de alimentos y/o compensatorias, se devengarán honorarios resultantes de aplicar el importe de la escala sobre el importe de dos anualidades de pensiones, sin que a estos efectos se computen los primeros 6.000 €.
- b) Si se produjera liquidación del régimen económico matrimonial, con adjudicación de bienes a los cónyuges, se minutará de la siguiente forma:
- Si no existiera controversia alguna, se aplicará el 10% de la escala tomando como base el importe del haber efectivo adjudicado al cliente o clientes, sin que a este efecto se compute el valor del domicilio conyugal.
- Si existiese controversia, se aplicará el 10% de la escala sobre los bienes que pudiera no existir controversia, sin que a estos efectos se compute el valor del domicilio conyugal, y se aplicará el 20% de la escala sobre el valor de los bienes a que se concrete la controversia, sin que en este último caso (controversia) opere la reducción del valor del domicilio conyugal, tomando como base en todo caso el importe del haber efectivo adjudicado al cliente o clientes.

- Cuando se tramite separadamente el procedimiento de nulidad, separación o divorcio y el de liquidación del régimen económico matrimonial será de aplicación el criterio 76.

CAPÍTULO X

PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE MENORES Y SOBRE FILIACIÓN

CRITERIO 73 PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y SOBRE MENORES

- Si se reconocieran prestaciones periódicas, además del módulo orientador se aplicará el importe de la escala calculado sobre dos anualidades de dichas prestaciones, sin que a estos efectos se computen los primeros 2.000 € por persona.
- Si se reconocieran prestaciones no periódicas o inferiores en plazo a dos años, se aplicará además del módulo orientador el importe de la escala sobre las prestaciones reconocidas, sin que a estos efectos se computen los primeros 2.000 € por persona.

CRITERIO 74 PROCESOS SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD O MATERNIDAD

Se aplicará un módulo orientador de1.500 €

- Si se reconocieran prestaciones periódicas, además del módulo orientador, se aplicará el importe de la escala calculado sobre dos anualidades de dichas prestaciones.
- Si se reconocieran prestaciones no periódicas, o inferiores en plazo a dos años, se aplicará además del módulo orientador, el importe de la escala sobre las prestaciones reconocidas.

CAPÍTULO XII

PROCESO MONITORIO

CRITERIO 77	A) En el	proceso	monitorio	se ap	licará	un mó	dulo (orien-	
	tador de								450 €

Como excepción si la cuantía reclamada fuese de 300,51 € a 1502,53 € el módulo orientador vendrá determinado por el 30% de la cantidad reclamada sin adicionar ningún porcentaje de escala, y para reclamaciones inferiores a 300,51 € se percibirá un módulo orientador de 90,15 € sin adicionar ningún porcentaje de escala.

- B) Si no hubiese oposición, se minutarán las siguientes cantidades:
- Para procedimiento de cuantía superior a 1502,53 €, además del módulo orientador se minutará el 60% de la escala sobre la cuantía objeto de procedimiento.
- Para procedimientos de cuantía inferior a 1502,54, se percibirán únicamente los honorarios que para dichas cuantías se establecen en el apartado A de este criterio.
- C) En caso de oposición se minutará conforme a los criterios establecidos para el concreto procedimiento que se sustancie. Si hubiese oposición y el demandante no iniciase el procedimiento declarativo, los honorarios del Abogado de la parte oponente, se calcularán añadiendo al módulo orientador el 20% de la escala calculado sobre la cuantía del procedimiento.
- D) Al proceso monitorio son aplicables los criterios valorativos generales de los juicios declarativos.

CAPÍTULO XIII

PROCESO CAMBIARIO

CRITERIO 78	A) En el	proceso cambiario se aplicara un modulo orien-	
	tador de		450 €

No se aplicará modulo orientador a los procedimientos de cuantía inferior a 1500,00 €.

- B) Si no existiese oposición y se dictase auto de ejecución de título judicial, además del módulo orientador se aplicará el 70% de la escala sobre la cuantía que establezca el auto despachando ejecución por principal, intereses y costas. En este caso se aplicará solamente este criterio y no se aplicará el criterio 59.
- C) Si hubiese oposición se minutarán las siguientes cantidades:
- 1.º Para procedimientos de cuantía superior a 1500,00 €, además del módulo orientador:
- El letrado de la actora percibirá el 50% de los honorarios establecidos en el apartado B de éste criterio, más el 100% de la escala sobre la cuantía que establezca el auto de admisión del cambiario, por principal, intereses y costas.
- El letrado de la demandada que interponga demanda de oposición al juicio cambiario percibirá el 100% de la escala sobre la cuantía que establezca el auto de admisión del cambiario, por principal, intereses y costas.
- 2.º Para procedimientos de cuantía inferior a 1500,00 €, se percibirán los honorarios que se establecen en el apartado 1.º de este criterio sin adición de módulo orientador.
- D) Para el cálculo de la base de minutación se tomará el importe que resulte de la suma que por principal, intereses y costas se establezca en el auto despachando ejecución.

CRITERIO 79 JUICIOS MORTIS CAUSA

Si se formalizase oposición las cantidades resultantes, según los respectivos casos, podrán duplicarse.

2.º Cuando el Abogado actuase como contador partidor o contador dirimente se fijarán sus honorarios con arreglo al 30% de la escala calculado sobre el valor real del caudal relicto, con un módulo orientador de

300 €

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

El modulo orientador para estos procedimientos será el siguiente:

Procedimiento ordinario.

Módulo orientador de2.000 €	€
-----------------------------	---

Procedimiento abreviado.

Módulo orientador de1.500 €

CRITERIO 80 REPRESENTACIÓN LETRADA DE LA DEUDORA

80.1. La representación letrada de la deudora tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe de la masa pasiva o créditos concursales que no tengan la consideración de créditos contra la masa determinada por referencia a la lista de acreedores incluidos en la relación realizada por los administradores concursales una vez transcurrido el límite para impugnaciones.

No obstante, y provisionalmente hasta su determinación definitiva, podrá tomarse como base de cálculo la lista de acreedores acompañada por la deudora en su solicitud de concurso voluntario.

80.2. Por la presentación de la solicitud de concurso voluntario y el desarrollo de toda la fase común se devengará el 100% de la escala tipo. Además del módulo orientador.

Se percibirá el 60% al inicio del procedimiento y el 40% restante a la finalización de la fase común.

- 80.3. Si la solicitud de concurso voluntario va acompañada de propuesta anticipada de convenio, se devengará además otro 15% de la escala.
- 80.4. Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte acreedora, se devengará, además, el 25% de la escala.
- 80.5. Por el incidente de oposición a las medidas cautelares solicitadas o adoptadas el importe se incrementará en el 20% de la escala.
- 80.6. Por formulación de propuesta normal de convenio y desarrollo de fase de convenio se devengará el 30% de la escala.
- 80.7. Por la fase de liquidación se devengará el 30% de la escala tipo.
- 80.8. Pieza de calificación.
- Por defensa de la deudora en la pieza de calificación, el 25% de la escala.
- Por defensa de otras personas distintas de la deudora en la pieza de calificación, el 25% de la escala.
- Por oposición a la calificación de culpable, el 20% de la escala.

CRITERIO 81 REPRESENTACIÓN LETRADA DE LAS ACREEDORAS

- 81.1. La representación letrada de la parte o partes acreedoras tomará como base de cálculo de sus honorarios el importe del crédito de su cliente, sin adición del módulo orientador.
- 81.2. Por la solicitud de concurso necesario y seguimiento de la fase común se devengará el 100% de la escala más el módulo orientador

Se percibirá el 60% al inicio del procedimiento y el 40% restante a la finalización de la fase común.

El letrado de la acreedora instante del concurso incrementará sus honorarios en un 20%.

- 81.3. Por el incidente de oposición a la declaración de concurso necesario instruido por la parte deudora, se devengará, además, el 25% de la escala.
- 81.4. Por las actuaciones relativas a la solicitud de medidas cautelares se devengará un 20% de la escala sobre la cuantía establecida para la medida cautelar.
- 81.5. Si propone convenio y por las actuaciones realizadas en la fase de convenio se devengará el 35% de la escala.
- 81.7. Por la fase de liquidación se devengará el 30% de la escala tipo.
- 81.8. Pieza de calificación.
- 81.8.1. Por defensa de los intereses del acreedor frente a la deudora u otras persona distintas en la pieza de calificación el 25% de la escala sobre el pasivo definitivo establecido por la administración del concurso.
- 81.8.2. Por oposición a la calificación el 20% de la escala.
- 81.9. Por las actuaciones en la fase de liquidación se devengará el 15% de la escala.
- 81.10. La apelación, en su caso, ante la decisión del órgano judicial de que se abra la fase de liquidación se considerará otro procedimiento, devengándose los honorarios en base a la escala tipo en función de la cuantía representada en cada caso.

CRITERIO 82 OTROS INCIDENTES

- 82.1. Otros incidentes no previstos expresamente en los criterios precedentes que surjan en la substanciación de los procedimientos concursales se minutarán separadamente con arreglo a los criterios establecidos para el procedimiento por el que se tramiten.
- 82.2. Los honorarios relativos a los letrados en funciones de administradores concursales se determinarán con

arreglo a los aranceles que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CRITERIO 83 CRITERIOS GENERALES

Oposición a cualquier acto de jurisdicción: Si se hiciere oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando los criterios que correspondan al juicio por el que se sustancia, sin perjuicio de los que proceda percibir por el periodo de jurisdicción voluntaria.

83.1. Actos de Jurisdicción voluntaria relativos a personas.	
Constitución o cesación de acogimiento	375 €
2. Expediente de adopción	375 €
3. Expediente para nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y de discernimiento de los cargos	270 €
4. Si el discernimiento de dichos cargos diere lugar a confección de inventarios y señalamiento de alimentos, sobre el valor de los bienes y, en su caso, sobre el importe de una anualidad de los mismos, se devengará el 5% de la escala, más un módulo orientador de	270 €
5. Por las actuaciones referente a la fianza, el 5% de la escala, más un módulo orientador de	110 €
6. Expedientes de dispensa de edad para contraer matrimonio	320 €
7. Expedientes de habilitación para comparecer en juicio	320 €
Si hubiere que tramitar cuestiones suscitadas por las habilitaciones de menores no emancipados	385 €

8. Expediente de información para perpetua memoria 320 €

9. Declaraciones de ausencia o fallecimiento. Por la solicitud de declaración de ausencia o fallecimiento y prácticas de pruebas:	
a) Sin oposición	385 €
b) Con oposición	600€
10. Medidas provisionales y confección de inventario, se minutarán según lo dispuesto en el apartado correlativo para expedientes de nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y discernimiento de los mismos cargos.	
11. Impugnación del nombramiento del representante del ausente	385 €
83.2. Jurisdicción voluntaria relacionada con actos de últimas voluntades.	
1. Declaraciones de herederos abintestato	600 €
2. Elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra	270 €
3. Apertura y protocolización de testamento cerrado	270 €
4. Adveración y protocolización de testamento ológrafo y memorias testamentaria que reúnan los requisitos de aquél	270 €
5. Protocolización de testamentos militares y marítimos .	270 €
6. Adveración y protocolización de testamento ante capellán	270 €
83.4. Jurisdicción voluntaria referente a bienes.	
1. Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores, incapacitados o ausentes:	
a) Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto resolviendo la petición, se devengará el 10% de la escala sobre el valor de los bienes, más un módulo orientador de	300 €

b) Actuaciones referentes al avalúo y subasta de los bienes, se devengará el 5% de la escala sobre el precio de tasación más un módulo orientador de	180 €
2. Autorización judicial para transigir derechos de menores, incapacitados o ausentes, o para hipotecar o gravar bienes de éstos. Se aplicará el 10% de la escala sobre el valor de los derechos o bienes, más un modulo orientador de	320 €
3. Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en los que estén interesados menores, incapacitados o ausentes. Se devengará el 15% de la escala, más un modulo orientador de	320 €
4. Subastas voluntarias judiciales, incluido el pliego de condiciones. Se devengará el 15% de la escala sobre el tipo de licitación, más un modulo orientador de	240 €
5. Posesión judicial cuando no proceda juicio. Se devengará el 15% de la escala, más un módulo orientador de	240 €
6. Deslinde y amojonamiento. Se devengará el 20% de la escala sobre el valor real de la finca del cliente, sin corrección alguna por la existencia de posibles cargas, más un módulo de	385€
7. Expediente de dominio.	
Módulo de	385 €
a) Sin oposición. Se aplicará el 30 % de la escala sobre el valor real de los bienes afectados, más el modulo.	
b) Con oposición, se aplicará el 70 % de la escala, más el módulo.	
8. Consignación en pago. Se devengará el 15% de la escala, más un módulo de	195 €
83.5. Jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.	
1. Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles. Se devengará el 30% de la escala. Si se subastase	

efectos depositados además de los honorarios anterio-

subasta de bienes en la autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapacitados, más un módulo de	295 €
2. Embargo y depósito provisional de letra de cambio. Sobre el principal de la letra se aplicará el 15% de la escala, más un módulo de	160 €
3. Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades de administrador y exhibición de contabilidad y documentos en Sociedades Colectivas	375 €
4. Nombramiento de peritos en los contratos de seguros	160 €
5. Procedimiento sobre convocatoria judicial de Junta Generales de socios	385 €
83.6. Registro Civil.	
Criterios Generales. Pretensiones referidas a más de un acta. Si las pretensiones que se formulen se refieren a más de un acta o inscripción, a efectos de determinación de los honorarios se entenderá que se trata de tantos expedientes como actas o inscripciones comprendan, excepto cuando la ley determine que el hecho, la rectificación, suspensión o complemento de las circunstancias inscribibles o anotables, o su cancelación se anoten en otras actas o inscripciones.	
83.6.1. Nacionalidad y vecindad.	
Expedientes sobre concesión de la nacionalidad o cartas de naturaleza o sobre recuperación de nacionalidad	560 €
2. Expediente para inscribir la pérdida de nacionalidad .	215 €
3. Declaración de opción, conservación, modificación o recuperación de nacionalidad o vecindad	215€
83.6.2. Nacimiento, emancipación, filiación, nombres y apellidos, etc.	
Expedientes para la inscripción de nacimiento fuera de plazo	215 €

2. Emancipación de menores	215€
3. Determinación registral de la filiación no matrimonial	245 €
4. Inversión de nombre y apellidos	245 €
5. Expediente de conservación o cambio de nombre y apellidos	385 €
6. Expediente para rectificar la indicación de sexo	215 €
83.6.3. Matrimonio, licencias y dispensas.	
Expediente de dispensa de impedimentos para contraer matrimonio civil	245 €
2. Expediente de dispensa para celebrar matrimonio civil secreto	245 €
3. Expediente para contraer matrimonio civil	215 €
4. Inscripción de matrimonio civil celebrado en país extranjero	215 €
5. Inscripción de matrimonio civil por no haberse levanta- do acta	215 €
6. Solicitud para la inscripción de pactos, resoluciones judiciales y hechos que modifiquen el régimen económico matrimonial	215€
83.6.4. Otras Actuaciones.	
1. Solicitud de traslado de inscripciones	110 €
2. Solicitud de autorización judicial para obtener certificaciones que contengan datos a los que no se dé publicidad	75 €
3. Petición de anotación con valor simplemente informativo	110 €
4. Expediente para rectificar o cancelar una anotación	160 €
5. Expediente sobre declaraciones de hecho con valor de simple presunción	160 €

6. Expediente sobre rectificación de errores o para completar circunstancias o asientos	190 €
7. Expediente para inscripciones, en virtud de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, ocurridos en circunstancias especiales y transcurridos treinta días del hecho	190 €
8. Expedientes para inscripciones, en virtud de actas levantadas por autoridades o funcionarios extranjeros de nacimiento, matrimonio o defunción, ocurridos en circunstancias especiales	270 €
9. Expediente sobre rectificación de errores o para completar o suprimir circunstancias o asientos	270 €
10. Expediente de reconstrucción de inscripciones destruidas o deterioradas	190 €
11. Declaraciones, solicitudes y peticiones que se deduzcan ante el Registro Civil que no requieran la incoación de expediente	110 €
83.7. Recursos ante la Dirección General de Registros y del Notariado.	
Contra resoluciones del encargado no admitiendo el escrito inicial o poniendo fin al expediente, contra la calificación del Registrador y contra otras resoluciones	210 €

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CRITERIO 84 Si se sustanciase en procedimiento monitorio, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento monitorio, y si se sustanciase mediante procedimiento declarativo, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento declarativo.

CAPÍTULO XV

ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO

CRITERIO 85 En los casos de allanamiento total a la demanda, si se produjera antes de la contestación a la misma, el Abogado de la parte actora devengará el 60% de los honorarios correspondientes a la primera instancia, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento minutará los honorarios a cargo de su cliente en cuantía recomendada del 20% de los honorarios correspondientes a la primera instancia.

> En caso de allanamiento parcial, se minutarán por el Abogado de la parte actora los honorarios completos del procedimiento y el Abogado del allanado percibirá el 20% de los honorarios de primera instancia calculados sobre la cuantía o cuestión objeto de allanamiento parcial, y por el resto de la cuantía o cuestión que no sea objeto de allanamiento, se minutará el importe que corresponda conforme a lo establecido en los presentes criterios.

> El desistimiento de cualquiera de las partes devengará honorarios hasta la fase en que se produzca el desistimiento

CAPÍTUI O XVI

CRITERIO 86 INCIDENTES POR EXEQUÁTUR DE SENTENCIAS **DICTADAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS**

Se fijarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado, con un módulo orientador de

300 €

CAPÍTULO XVII

CRITERIO 87 REFERENTE A PLURALIDAD DE INTERVINIENTES (APLICABLE A CUALQUIER JURISDICCIÓN)

A) Un solo vencido frente a una pluralidad de vencedores. Cuando a un solo vencido se le impongan las costas de más de un vencedor, si no se estimase temeridad en su actuación, el importe de las costas de cada vencedor, a efectos de tasación, se calculará obteniendo el 70% de los honorarios que correspondieran a cada instancia, sin perjuicio de que cada uno de los Abogados que venzan en costas perciban de su cliente el 30% que no abone el vencido en costas.

B) <u>Un solo vencedor frente a una pluralidad de vencidos.</u> Cuando a varios vencidos demandados o demandantes personados y opuestos, y con distinta dirección letrada, se les impongan las costas de un solo vencedor, el letrado de éste, podrá incrementar los honorarios previstos en un 10% por cada parte interviniente que exceda de 2 sin que dicho aumento pueda superar el 40%.

TÍTULO III

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL (INCLUIDOS JUICIOS RÁPIDOS)

CAPÍTULO PRIMERO

ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ, DE INSTRUCCIÓN, DE LO PENAL Y AUDIENCIA PROVINCIAL

CRITERIO 88 CRITERIOS GENERALES

88.1. Los criterios correspondientes a la celebración de la vista del juicio oral se incrementarán en función de la pena solicitada en el escrito de acusación que contenga la petición más grave, de la siguiente manera:

A) Penas privativas de libertad:

De 6 meses a un año: 25%

Más de 1 año sin exceder de 2: 50% Más de 2 años sin exceder de 6: 100% Más de 6 años sin exceder de 10: 200% Más de 10 años sin exceder de 20: 300%

Más de 20 años: 400%

B) Penas no privativas de libertad:

De 6 meses a 1 año: 10%

Más de 1 año sin exceder de 2: 20% Más de 2 años sin exceder de 6: 50% Más de 6 años sin exceder de 10: 100%

Más de 10 años: 150%.

En caso de actuar el letrado como acusador y recaer sentencia condenatoria a pena inferior a la solicitada en el escrito de acusación, en caso de condena en costas, el incremento aplicar en la minuta repercutida a la parte contraria, se calculará en función de la pena impuesta.

88.2. Causa con pluralidad de acusados.

Letrado de la defensa.

Si el letrado defiende a dos o más acusados, girará tantas minutas como acusados, si bien, las cantidades correspondientes a aquellas actuaciones que fueron comunes a la defensa de todos ellos y que no dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se repartirán a prorrata entre ellos.

Las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitada a cada uno, se calcularán independientemente y se repercutirán a quien corresponda de entre ellos.

Letrado de la acusación.

Si el letrado ejerce la acusación particular y existen varios acusados, girará, en principio, una sola minuta, atendiendo a las actuaciones realizadas, si bien las cantidades que dependan de la pena o indemnización solicitadas a cada uno, se calcularán independientemente.

88.3. Causa penal que se inicie por un tipo de procedimiento y éste sea modificado.

En el supuesto en que una causa penal se inicie por un tipo de procedimiento y el mismo sea modificado, se aplicará a cada actuación el criterio correspondiente al tipo de procedimiento en que ha tenido lugar. 88.4. Causa penal que finalice con sentencia condenatoria.

En el supuesto de que siguiéndose un procedimiento por delito, recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por falta, o que siguiéndose un procedimiento ante el Tribunal del Jurado recaiga en el mismo una sentencia condenatoria por delito no sometido a la ley del jurado, o por falta, los criterios aplicables serán las correspondientes al tipo de procedimiento en que las actuaciones han tenido lugar, con independencia del resultado final de la sentencia.

- 88.4. Cuando se produzca cambio de letrado de una de las partes durante el proceso corresponderá:
- a. En la fase de instrucción, cada Letrado percibirá los honorarios que correspondan por las actuaciones llevadas a cabo.
- b. Si en la causa se persiguen o defienden responsabilidades civiles, indemnizaciones, etc.:
- 1. El Letrado que ha intervenido en la fase de instrucción percibirá el 30% de los honorarios que correspondan por la aplicación del criterio previsto para la responsabilidad civil si no califica los hechos.
- 2. El letrado que califique los hechos percibirá el 10%.
- 3. El Letrado que participa en la vista percibirá el 60%.

CRITERIO 89 INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES

89.1. Suspensiones y aplazamientos.

a. La suspensión de la celebración del juicio de faltas o de la práctica de cualquier diligencia el mismo día señalado para su celebración	90 €
b. La suspensión o aplazamiento de un juicio oral, siempre que se produzca la notificación con menos de cinco días a la fecha del señalamiento	210€

c. La suspensión de la vista de un recurso devengará 120 €

	dicial	130 €
	89.3. Cuestiones de competencia en juicios de faltas	90 €
	89.4. Cuestiones de competencia por declinatoria en causas por delito	200 €
	89.5. Conflictos de jurisdicción:	
	a. En juicios de faltas	120 €
	b. En procedimientos por delito	210 €
	89.6. Escrito de solicitud u oposición de recusación de Jueces, Magistrados y Auxiliares de Juzgados y Tribunales	210 €
	89.7. Escrito solicitando la abstención del Ministerio Fiscal	160 €
	89.8. Recusación de Peritos u oposición a ésta	110 €
	89.9. Artículos de previo pronunciamiento:	
	a. Escritos proponiéndolos o contestándolos	260 €
	b. Fase probatoria	90 €
	c. Asistencia a la vista e informe	250 €
	Si fueran estimadas las excepciones de cosa juzgada, prescripción del delito, amnistía o indulto, además de las concretas actuaciones llevadas a cabo antes y durante la tramitación de dichos artículos, se incrementarán los honorarios un 40%.	
	89.10. Solicitud u oposición a la petición de extradición	270 €
CRITERIO 90		
	Asistencia al detenido, bien sea en los Juzgados o en Dependencias Policiales o de la Guardia Civil, con un módulo orientador de	150 €

Se entiende por asistencia al detenido tanto la presencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otro tipo de diligencia a que el Abogado asista en interés del imputado, así como, en caso de no detención, la asistencia a la primera declaración del imputado.

Si la asistencia excediere de una hora, se incrementará en un 50% el mínimo señalado por cada hora o fracción.

Cuando la asistencia se lleve a cabo en sábado, día festivo o entre las entre las 20 y las 8 h., las cantidades anteriormente expresadas podrán aumentarse en un 100%.

Cuando tenga lugar, se minutará aparte la comparecencia prevista en el art. 505 de la L.E.Crim, con un módulo orientador de 150 € CRITERIO 91 PROCEDIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS Escrito solicitando la iniciación del procedimiento 150 € Asistencia del letrado a la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento: 200 € a. Con proposición y/o práctica de pruebas b. Sin proposición ni práctica de pruebas..... 160 € c. Proposición de prueba en la audiencia no practicada. En caso de que, habiéndose propuesto prueba en la audiencia posterior al auto de incoación del procedimiento, no se hubiera practicado en el acto, cada asistencia del letrado a nuevas comparecencias para la práctica de tales pruebas se minutará según el criterio relativo a la práctica de diligencias probatorias en los procedimientos por delito no sometidos a la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

a. Con proposición de pruebas

b. Sin proposición de pruebas

130 €

110 €

CRITERIO 92 JUICIO DE FALTAS

92.1. Escrito de denuncia:

120 €

92 2	Fs	crito	de	and	عروا	la:
3Z.Z	∟ാ	UHU	ue	uu		ıa.

a. Con proposición de pruebas	255 €
b. Sin proposición de pruebas	215 €
92.3. Escritos de apoderamiento o personamiento	60 €
92.4. Localización de diligencias	45 €
92.5. Escrito proponiendo la práctica de diligencias de prueba	60 €
92.6. Estudio de la causa	90 €
92.7. Asistencia al juicio	240 €
a. Cuando la vista se prolongare más de una sesión o tuviera lugar en varias sesiones por suspensión, 120 € por cada sesión extra.	

- b. Cuando desde la hora señalada para la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 40 € por hora o fracción.
- c. Si se ejerciere simultáneamente como defensa y acusación, se incrementarán los honorarios en un 50%, excepto la partida referente a la responsabilidad civil, que se computará sumando las cantidades que se reclamen y las que se defiendan, en su caso.
- d. Cuando en aplicación del art. 970 L.E.Cr. se presente escrito de alegaciones del imputado, redactado por el Letrado, además de lo correspondiente a la celebración de vista, se devengarán

92.8. Actuaciones no previstas en los criterios anteriores y sí contempladas en los criterios relativos a procedimientos por delito, que tengan lugar ante el Juzgado de Instrucción en juicio de faltas. Los honorarios

vistas.

92.9. En aquellos supuestos en que la tramitación del juicio de faltas finalice por resolución diferente a la de

aconsejables serán del 75% de las cantidades allí pre-

sentencia, el letrado tendrá derecho a percibir las cantidades que correspondan por las actuaciones procesales realizadas, incrementadas en un 10%, si las actuaciones finalizasen dentro de los cinco días antes de la vista.

92.11. Responsabilidad Civil:

Además de las cantidades resultantes por aplicación de los criterios anteriores, por responsabilidad civil se devengará:

- a) El Abogado de la defensa percibirá el 70% de la escala aplicada sobre la cifra mayor para responsabilidades civiles solicitadas por las acusaciones.
- b) El Abogado de la acusación o del actor civil, graduará sus honorarios exclusivamente sobre la cifra de responsabilidad civil fijada para su parte en la Sentencia firme; o sobre la solicitada para su parte por el M.º Fiscal, si interviniera, y fuese superior a la fijada en Sentencia firme. Aplicando en todo caso el 70% de la escala.
- c) En la segunda instancia, los honorarios del Abogado por la Responsabilidad Civil, ascenderán al 60% de los que se hubiesen devengado por tal concepto en la primera instancia.
- Si el recurso de apelación se limitase a la impugnación parcial de la cantidad señalada en primera instancia, la base para el cálculo de honorarios de la apelación, será la que haya sido objeto de la misma.
- d) En los supuestos b) y c) se tomará como base el principal concedido por responsabilidad civil y en todos los supuestos, además, los intereses devengados hasta la fecha de la Sentencia firme.
- 92.12. La pena de multa a efectos de minutación se asimilará a la responsabilidad civil.

CRITERIO 93	REDACCIÓN DE DENUNCIA	
	Se minutará ponderando el interés y trascendencia de los hechos denunciados con un módulo orientador de	180 €
CRITERIO 94	REDACCIÓN DE QUERELLA	
	Se minutará ponderando el interés y trascendencia de los hechos "objeto de querella", con un módulo orientador de	450 €
CRITERIO 95	ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	
	95.1. Escritos de denuncia:	
	a. Con proposición de pruebab. Sin proposición de prueba	
	95.2. Escritos de querella:	
	a. Con proposición de pruebab. Sin proposición de prueba	450 € 320 €
	Si la materia de querella fuera evaluable económicamente con criterios racionales, se aplicará el 10% de la escala.	
	95.3. Escrito de proposición de prueba	75 €
	95.4. Escrito razonado solicitando el sobreseimiento de las actuaciones	265 €
	95.5. Escrito razonado solicitando la libertad provisional del acusado, la prisión o escritos oponiéndose a tales pretensiones,	215€
	95.6. Cualquier otro escrito razonado que no se encuentre incluido entre los señalados anteriormente	75 €
	95.7. Escrito de designación, de personación, solicitando vista de lo actuado, o cualquier otro escrito de mero trámite, cumpliendo formalidades o que no exija razonamiento	60 €
	95.8. Práctica de diligencias probatorias. a. Dentro del Juzgado	90 €

	b. Fuera del Juzgado	120 €
	c. Cuando desde la hora señalada para la práctica de la diligencia hasta su conclusión transcurriera más de una hora los honorarios se incrementarán en 40 € por cada hora o fracción.	
	95.9. Cualquier otro tipo de actuación en que resulte necesaria la presencia de letrado o sea conveniente para los intereses del cliente	60 €
CRITERIO 96	ESTUDIO DE LOS AUTOS	
	El estudio de los autos se minutará, de acuerdo con los criterios de minutación, debiendo especificarse en la minuta el número de folios de los que consta la causa, con un módulo orientador de	160 €
	Si los autos exceden de 150 folios por cada tramo de exceso de otros 150 folios, la minuta se incrementará en un 50% más del módulo orientador.	
	Autos de más de 150 folios y hasta 300 folios De 300 hasta 450 De 450 hasta 600 Y así sucesivamente, con un límite máximo de	240 € 320 € 400 € 5.000 €
CRITERIO 97	ESCRITO DE ACUSACIÓN Y DEFENSA	
	97.1. Escrito mostrando conformidad con el de acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio oral	200 €
	97.2. Escrito de calificación conjunta	320 €
	97.3. Escrito de no conformidad con el de acusación del Fiscal:	
	a. Con proposición de pruebab. Sin proposición de prueba	320 € 220 €
	97.4. Escrito de defensa del responsable civil directo o subsidiario:	

	 a. Si el letrado que defiende al responsable civil directo o subsidiario defiende también al inculpado	100 € 195 € 320 €
CRITERIO 98	ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL	
	98.1. Estudio de la causa para preparación de la vista. Se entenderá preparada la vista cinco días antes de la fecha señalada para su celebración. Este concepto sólo se minutará en los supuestos en que el Letrado que preparó la vista no fuera el que asista a la misma. Los honorarios se determinarán en relación con los criterios relativos a la celebración de la vista y a la responsabilidad civil derivada de infracción penal estableciéndose en un 50%, con un mínimo de	100 €
	98.2. Celebración de vista:	
	a. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave al inicio de la vista b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave tras la modificación del mismo al inicio de la vista c. En el supuesto de celebración íntegra de la vista (se entiende que se celebra íntegramente cuando ha habido práctica de prueba), o aun cuando sin celebrarse prueba en el acto de la vista la misma terminara por acogimiento de los artículos de previo pronunciamiento.	100 € 270 €
	d. Si la vista se prolongara más de una sesión, o tuviere lugar en varias sesiones por suspensión, el mínimo señalado se incrementará en un 50% por cada sesión extra. e. Cuando desde el inicio de la vista hasta su conclusión transcurriera más de una hora, los honorarios se incrementarán en 50 € por cada hora o fracción. f. Las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios precedentes se incrementarán en función de la pena solicitada, según lo previsto en el criterio 88.	375 €

g. Además de las cantidades resultantes por aplicación de los criterios anteriores, por responsabilidad civil se devengarán los honorarios previstos en el criterio 92.11.

98.3. Escritos:

a. De mero trámite	45 €
h. Que no sea de mero trámite	75 €

CRITERIO 99 JUICIOS RÁPIDOS (LEY 38/2002, de 24 de octubre, de Reforma parcial de la L.E.Cr. y demás complementarias).

- 1. Criterio general. Se minutarán las actuaciones efectivamente realizadas, aunque las mismas se hayan efectuado oralmente. Por tanto, a la asistencia al detenido, estudio de la causa, calificación, audiencia de las partes o vista, responsabilidades civiles o multa y cuantas actuaciones lleve a cabo el letrado, les serán aplicables los criterios que regulan las mismas, según el procedimiento o tipo de Juicio tramitado, con las particularidades que a continuación se dirán.
- 2. En todos aquellos casos en que la tramitación se realice a tenor de la LEY 38/2002, de 24 de octubre, ARTÍCULO SEGUNDO, Título III, «Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos», además de la asistencia al detenido, si se realiza, y del estudio de la causa, necesario en cualquier caso, se minutará de la siguiente manera:
- a. La conformidad mostrada con la acusación del Fiscal o del Acusador Particular, no llegando a juicio, se asimilará a la actuación contemplada en el criterio 97.1, sugiriendo una cantidad no inferior a.....

200 €

- b. En caso de no conformidad, serán de aplicación 97.2,
 97.3 y 97.4, con las cantidades procedentes según la actuación realizada.

100 €

	d. Si se celebrara juicio, a éste le será de aplicación el criterio 98.2, con las cantidades que procedan, según el desarrollo del mismo.	
	e. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12.	
	3. En todos aquellos casos en que la tramitación se realice a tenor de la LEY 38/2002, de 24 de octubre, ARTÍCULO TERCERO, procederá minutar, según las actuaciones efectuadas, criterio 92, devengándose por la conformidad a la acusación del Fiscal o del Acusador Particular	100 €
CRITERIO 100	ACTUACIONES ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	
	En primera instancia:	
	100.1. En procedimiento sumario. Escrito evacuando el trámite de instrucción:	
	a. Solicitando la práctica de nuevas diligencias b. En el supuesto de auto de conclusión del sumario sin procesamiento, escrito solicitando el procesamiento c. En el supuesto de conformidad con el auto de conclusión del sumario	185 € 365 € 55 €
	100.2. Estudio de la causa. Se minutará de acuerdo con el criterio 96, debiendo especificarse en la minuta el número de folios en que consta el sumario.	
	100.3. Escrito de calificación. Se aplicarán los criterios relativos al Juzgado de Instrucción, incrementadas en un 50%.	
	100.4. Artículos de previo pronunciamiento:	
	 a. Escrito proponiendo artículos de previo pronunciamiento o de oposición a los propuestos, b. Celebración de vista: b.1. Si el letrado que asiste a la vista es el mismo que 	215€
	redactó el escrito de calificación,	110 € 160 €

100.5. Celebración de vista:

a. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave al inicio de la vista b. En el supuesto de que se lograra una conformidad con el escrito de acusación más grave tras la modificación del mismo al inicio de la vista	135 €
c. En el supuesto de celebración íntegra de la vista (se entiende que se celebra íntegramente cuando ha habido práctica de prueba), o aun cuando sin celebrarse prueba en el acto de la vista la misma terminara por acogimien-	375 €
to de los artículos de previo pronunciamiento	535 €
100.6. Escritos:	
a. De mero trámite b. Que no sean de mero trámite	65 € 110 €

CAPÍTULO II

ENJUICIAMIENTO ANTE TRIBUNAL DE JURADO

CRITERIO 101 DELITOS SOMETIDOS A LEY DEL TRIBUNAL DEL JURADO

101.1. Actuaciones ante el Juez de Instrucción. En las actuaciones que sean idénticas al procedimiento por delito no sometido a la Ley del Jurado se aplicarán los criterios anteriormente previstos para actuaciones ante el Juzgado de Instrucción o Audiencia Provincial, aplicándose una u otra en función de la gravedad de la pena señalada para el delito por el que se siga el procedimiento, menos grave o grave.

101.2. Selección previa del Jurado (artículo 18 Ley del Jurado):	
a. Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley para el sorteo de candidatos a jurado	100 €
b. Cuando se formule recusación de los candidatos a jurado, el letrado podrá facturar:	
b.1. Por el escrito formulando recusaciónb.2. Si se propusiese pruebab.3. Por la asistencia a la vista de excusa, advertencia o recusación	130 € 160 €
101.3. Comparecencia para la concreción y traslado de la imputación:	
a. Con formulación de alegaciones o peticionesb. Sin formulación de alegaciones o peticiones	160 € 110 €
101.4. Escrito de imputación de un delito distinto de aquel imputado en la comparecencia a que se refiere el criterio anterior	110 €
101.5. La comparecencia a que dé lugar se minutará de acuerdo con el criterio 101.3.	
101.6. Escrito de conclusiones provisionales y solicitud de apertura de juicio oral o escrito de conclusiones provisionales presentado por la defensa:	
a. Sin proposición de prueba para su práctica en la Audiencia preliminar: Se minutará de acuerdo con los criterios relativos a los escritos de acusación y defensa en los procedimientos por delito no sometidos a la Ley del Jurado, si la pena es menos grave, y de acuerdo al criterio correlativo de las actuaciones ante la Audiencia Provincial, si la pena es grave.	
b. Con proposición de prueba para su práctica en la Audiencia preliminar: Se aplicará el criterio anterior incrementada en	100 €
101.7. Asistencia e intervención en la Audiencia preliminar:	
a. Sin práctica de pruebab. Con práctica de prueba	135 € 270 €

CRITERIO

Cuando la sesión se prolongue por más de una hora, podrá el letrado facturar por cada hora o fracción adicional, incrementándose el mínimo señalado en 60 € por cada hora extra o fracción.

	cada fiora extra o fracción.	
	101.8. Escrito solicitando testimonios para su utilización en el juicio oral,	135 €
	101.9. Escrito de personación ante el Tribunal sin planteamiento de cuestiones previas,	60 €
	101.10. Escrito de personación en el que se plantee alguno de los incidentes previstos en el artículo 36 de la Ley del Jurado:	
	a. Escrito de personamiento y planteamiento de incidentes b. Fase probatoria c. Asistencia a la vista	110 € 60 € 100 €
102	2 ACTUACIONES ANTE EL MAGISTRADO PRESIDEN- TE DEL TRIBUNAL DEL JURADO	
	102.1. Recurso de queja contra la denegación de convocatoria de Audiencia preliminar	160 €
	102.2. Escrito de interposición de recurso de súplica ante	

- 102.2. Escrito de interposición de recurso de súplica ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o escrito de oposición al mismo:
- a. En caso de delitos menos graves se minutará de conformidad con el criterio relativo a los recursos de súplica contra Autos dictados por la Audiencia Provincial en los procedimientos por delitos no sometidos a la Ley del Jurado.
- b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el criterio anterior.
- 102.3. Escrito de interposición de recurso de apelación contra Autos del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado o de oposición al mismo:
- a. En caso de delitos menos graves, se minutará conforme al criterio relativo a los recursos de apelación u opo-

	sición a los mismos en los procedimientos por delitos no sometidos a la Ley del Jurado. b. En caso de delitos graves se incrementarán en un 50% los resultados obtenidos en el criterio anterior.	
	102.4.Selección del jurado (artículo 38 Ley del Jurado), módulo mínimo de	160 €
	 a. Se facturará por cada sesión, en función de la intervención del letrado en la misma y de su duración. b. Supuesto de recusación con causa, de jurado con anterioridad al trámite del artículo 38 de la Ley del Jurado: 	
	Escrito proponiendo recusación	160 € 160 €
CRITERIO 103	CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL ANTE EL TRIBU- NAL DEL JURADO	
	La fase correspondiente a alegaciones previas al jurado, práctica de pruebas e informe oral, se minutará de acuerdo con los criterios que rigen la celebración de vistas ante el Juzgado de lo Penal (en el caso de delitos menos graves) o ante la Audiencia Provincial (en el caso de delitos graves).	
	103.1. Petición de disolución anticipada del jurado por inexistencia de prueba de cargo o trámite alegatorio de oposición a dicha oposición:	
	a. En caso de delito menos graveb. En caso de delito grave	160 € 215 €
	103.2. Por la asistencia e intervención en la Audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto:	
	a. En caso de delito menos graveb. En caso de delito grave	215 € 355 €
	103.3. Asistencia e intervención en la comparecencia del artículo 57 Ley Jurado (ampliación de instrucciones al jurado a solicitud de éste o en caso de no entrega del acta de la votación en dos días desde el inicio de la deliberación):	
	a. En caso de delito menos graveb. En caso de delito grave	110 € 175 €

	03.4. Asistencia al acto de lectura del veredicto previso en el artículo 62 Ley Jurado	60 €
	03.5. Audiencia de las partes prevista en el artículo 63 ey Jurado, en caso de devolución del acta al jurado:	
	. En caso de delito menos grave	215 € 375 €
ca de	03.6. Informe previsto en el artículo 68 Ley Jurado (en asos de veredicto de culpabilidad). Se considera inclui- o en la aplicación de los criterios referentes al informe ral.	
ol de tc m ci	03.7. Si desde la entrega al jurado del escrito con el bjeto del veredicto hasta que sea emitido éste en caso e absolución, o hasta que tenga lugar el informe previso en el artículo 68 en caso de condena, transcurriera nás de un día, los honorarios que resulten de la aplicación de los criterios se incrementarán en 200 € por cada ía o fracción de día.	
	03.8. Las responsabilidades civiles y/o multa se regula- án según los criterios 92.11 y 92.12.	
CRITERIO 104 ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
ai Io ca	celebración de vista en recurso de apelación contra uto del Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado: os honorarios aconsejables ascenderán al 50% de las antidades previstas en el criterio relativo a la presenta- ión del escrito de recurso de apelación.	
CRITERIO 105 ACTUACIONES ANTE EL MAGISTRADO PRESIDEN- TE DEL T. JURADO		
	scrito de interposición del recurso o escrito de interpo- ición de recurso:	

CRITERIO 106 ACTUACIONES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA

Celebración de vista de apelación contra sentencias:

a. En caso de letrado recurrente o letrado que presenta
recurso supeditado de apelación:

a.1. En delitos menos graves	300 €
a.2. En delitos graves	400 €

b. En caso de letrado recurrido:

b.1. En delitos menos graves	300 €
b.2. En delitos graves	400 €

CRITERIO 107 ACTUACIONES ANTE TRIBUNAL SUPREMO

Recurso de casación ante el Tribunal Supremo: Se aplicarán los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN DE MENORES

CRITERIO 108 108.1. Asistencia al menor detenido. Se aplicarán los criterios relativos a la asistencia al detenido de las personas no sujetas a esta jurisdicción.

108.2. Procedimiento de Hábeas Corpus. Se aplicarán los criterios relativos al procedimiento de Hábeas Corpus de las personas no sujetas a esta jurisdicción.

108.3. Solicitud al Fiscal de vista del expediente e instrucción de su contenido al amparo del artículo 23.2 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores	100 €
108.4. Escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal	110 €

108.6. Comparecencias con el menor y asistencia a dili- gencias se minutarán atendiendo a la trascendencia del trámite	160 €
108.7. Medidas cautelares:	
a. Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelaresb. Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley del Menor para la adopción de la medida de internamiento:	75€
Sin proposición de prueba Con proposición de prueba	160 € 190 €
108.8. Escrito de alegaciones contestando al escrito realizado por el Ministerio Fiscal. Se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto así como a la gravedad de las medidas solicitadas. Es aconsejable una cantidad no inferior a	320 €
Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el fiscal, por la asistencia a la comparecencia del artículo 32 de la Ley del Menor	160 €
108.9. Asistencia a la audiencia: Se minutará atendiendo a la complejidad y trascendencia del asunto así como a la gravedad de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y entidad de la intervención del letrado. Es aconsejable una cantidad no inferior a	425€
Si en la audiencia se mostrase conformidad con la defensa del menor, evitando así la continuación del acto, los honorarios se reducirán en 20%.	
108.10. Intervención y asistencia en la audiencia relativa a la suspensión de la ejecución del fallo	130 €
108.11. Asistencia e intervención en la audiencia previa a la ratificación por auto de la medida de libertad vigilada	160 €
108.12. Solicitud de modificación o sustitución de medidas	195 €
108.13. Asistencia e intervención en la audiencia previa a la modificación o sustitución de las medidas impuestas,	160 €

108.14. Intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil hasta la sentencia, se minutará el 75% de la escala tipo recogida en las disposiciones generales.

108.15. Nulidad de actuaciones. En los incidentes sobre nulidad de actuaciones los honorarios se determinarán:

a. Nulidad de actos procesales de la instrucción (regis-	
tros, declaraciones, intervenciones telefónicas, etc.)	350 €
b. Nulidad de actos de la fase intermedia (conclusión del	
sumario, incoación de procedimiento abreviado, apertu-	
ra del juicio oral, etc.)	270 €
c. Nulidad de sentencia	665 €

108.16. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12.

CRITERIO 109 En lo no previsto en el anterior criterio se estará supletoriamente a lo establecido en el resto de criterios.

CAPÍTUI O IV

RECURSOS

En este capítulo se recogen los recursos posibles en la jurisdicción penal ante todos los órganos judiciales y por todos los procedimientos, a excepción hecha de los procedimientos por delito sometidos a la Ley del Jurado que están recogidos en su propio apartado.

CRITERIO 110 RECURSO DE REFORMA

Recurso de reforma, u oposición al mismo, contra las resoluciones del Juez de Instrucción o del Juzgado de lo Penal:

110.1. Contra el auto de inadmisión de guerella, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abrevia-

	110.2. Contra resolución relativa a la situación personal del imputado	185 €
	110.3. Contra otro tipo de resoluciones	160 €
CRITERIO 111	RECURSO DE APELACIÓN U OPOSICIÓN AL MISMO	
	111.1. Por el escrito interponiendo recurso de apelación contra autos del Juez de Instrucción:	
	a. Contra auto de procesamiento redactado por Letrado distinto del que redactó el recurso de reforma	350 €
	d. Mismo supuesto que el anterior si fue precedido de recurso de reforma y es redactado por el mismo Letrado . e. Contra auto de ratificación de prisión provisional	225 € 100 € 225 € 160 € 100 €
	111.2. Contra autos del Juzgado de lo Penal. Se aplica- rá el criterio anterior.	
	111.3. Recurso de apelación contra Resoluciones que pongan fin al procedimiento:	
	a. Por la tramitación completa de los recursos de apelación contra las sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento, se devengará, si fuera el mismo Letrado/a, el 60% de los hoporarios devengados en primera instancia	

en caso de recurso contra sentencias, o en la fase de

110 €

instrucción del procedimiento, en caso de recurso contra Autos, y el 75% si fuera distinto Letrado/a, debiendo señalarse en la minuta las actuaciones de la primera instancia computadas, excluidos los honorarios de aquellos recursos que se hayan podido interponer. b. Además se devengarán por el escrito de interposición del recurso u oposición las siguientes cantidades aconsejables: b.1. Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de Instrucción en juicios de faltas. Es aconsejable una cantidad no inferior a 215€ b.2. Contra sentencias o Autos que pongan fin al procedimiento dictadas por el Juzgado de lo Penal. Es aconsejable una cantidad no inferior a 430 € Por asistencia a la vista, en su caso, los honorarios correspondientes al escrito de interposición u oposición. se incrementarán en el 50% y si hubiera práctica de prueba se incrementarán en un 15%. 111.4. Las responsabilidades civiles y/o multa se regularán según los criterios 92.11 y 92.12. CRITERIO 112 RECURSO DE QUEJA 1. Contra la resolución de inadmisión del recurso de apelación 160 € 2. Contra la resolución de inadmisión del recurso de casación 270 € 3. Contra el auto de incoación del procedimiento abreviado: a) Si es redactado por letrado distinto del que redactó el recurso de reforma 355 € b) Si es redactado por el mismo letrado que el que redac-

tó el recurso de reforma

4. Contra otro tipo de resoluciones:

	a) Si es redactado por letrado distinto del que redactó el recurso de reforma	160 €
	b) Si es redactado por el mismo letrado que el que redac- tó el recurso de reforma	110 €
CRITERIO 113	RECURSO DE SÚPLICA	
	Contra autos dictados por la Audiencia Provincial se aplica- rán las cantidades previstas para el recurso de reforma o el escrito de oposición al mismo, incrementado en un 50%.	
CRITERIO 114	RECURSO DE CASACIÓI ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO	
	Se aplicarán los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, sin perjuicio de aplicar el siguiente criterio a las siguientes actuaciones:	
	Preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia:	
	a. Por infracción de leyb. Por quebrantamiento de formac. Por ambos motivos	300 € 300 € 500 €
CRITERIO 115	ACLARACIÓN DE SENTENCIAS U OTRAS RESOLU- CIONES	
	Escrito solicitando aclaración de sentencia o cualquier resolución judicial, se establece un módulo mínimo de	160 €
	_	

CRITERIO 116 TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AUTO DE SOBRESEIMIENTO

Por la defensa penal del acusado, hasta el sobreseimiento de la causa se graduarán los honorarios con arreglo a la aplicación de los criterios correspondientes a las actuaciones realizadas y se incrementará en un 30%.

En el supuesto de que en la causa se persigan responsabilidades civiles, comiso, indemnización u otros pronunciamientos con consecuencias civiles directas, los honorarios del abogado defensor que resulten de la apli-

cación del anterior criterio se incrementarán con el 30% que resulte de aplicar la escala tipo, tomando como base la indemnización reclamada a la persona a cuyo favor se dictó el auto de sobreseimiento.

A estos efectos la pena de multa se asimilará a la responsabilidad civil.

Este mismo criterio se aplicará para la defensa del responsable civil directo o subsidiario.

La aplicación de este criterio podrá ser moderada equitativamente por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, en el supuesto de que la cantidad reclamada por la acusación fuera manifiestamente desproporcionada.

Los mismos criterios serán de aplicación para establecer los honorarios del abogado de la acusación.

CAPÍTULO V

OTRAS ACTUACIONES

CRITERIO 117	1º. Antejuicio de los artículos 755 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, módulo orientador	600 € 480 €
	 3°. Expediente de cancelación de antecedentes penales, módulo orientador 4°. Remisión condicional, suspensión de la condicional de la ejecución 5°. Libertad condicional, 	240 € 330 € 255 €
CRITERIO 118	RÉGIMEN PENITENCIARIO	
	118.1. Actuaciones ante la Administración Penitenciaria:	
	Escrito razonado solicitando la revisión de grado	160 €
	2. Escrito de queja en materia regimental	195 €
	Pliego de descargos en procedimiento disciplinario: a. con proposición de prueba	215 €

160 €	b. sin proposición de prueba
	118.2. Actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
195 €	1. Escrito de queja por razón del régimen o tratamiento
320 €	2. Recurso contra el acto de la administración penitenciaria ya sea sancionador en materia disciplinaria, ya sea en materia de permisos o de tratamiento
480 €	3. Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra la resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
	CAPÍTULO VI
•	ACTUACIONES ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICI TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIA NACIONAL, JUZGADO CENTRALES DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL Y JURISDICCIÓN CASTRENSE
	CRITERIO 119 1°. Los asuntos que se tramitan ante estas Jurisdicciones se minutarán por los criterios precedentes de la Jurisdicción Ordinaria, incrementadas en un 25%.
600 €	2º. Procedimiento de extradición pasiva, por todas las actuaciones, módulo orientador
	3º. Las cantidades fijadas en esta sección, podrán incrementarse hasta el 40% en razón de las circunstancias concurrentes, tales como la dificultad de la defensa y tiempo empleado, complejidad de la causa, número de imputados, penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, situación personal del encausado, naturaleza y trascendencia social del delito, etc.
	4º. Cuando los imputados sean personas aforadas, se incrementarán los honorarios en un 20% más.
	CRITERIO 120 Las actuaciones ante el Tribunal Supremo y Audiencia Nacional, se minutarán conforme a los criterios de hono-

rarios vigentes en aquel momento en el llustre Colegio

de Abogados de Madrid.

100 €

185 €

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Además en los casos en que se siga la ejecución por los criterios de la L.E.Civil, se aplicarán las de honorarios previstas para la ejecución civil. En caso de seguirse la vía de apremio se minutará conforme al criterio establecida para la vía de apremio

TÍTULO IV

ACTUACIONES PROFESIONALES ANTE LA ADMINISTRACIÓN

CRITERIO 122 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. VÍA ADMINISTRATIVA

122.1. Procedimientos administrativos en general.

- 1. Los honorarios deberán ajustarse a los criterios previstos en la Disposición General Segunda, siendo criterio básico a tener en cuenta para hallar la cuantía del procedimiento o de la actuación administrativa, el interés que tenga el cliente en el asunto del que se trate.
- 2. Escrito de mero trámite o de solicitud sencilla. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición Segunda, con un módulo de
- 3. Escrito razonado de solicitud o de impugnación, con alegaciones de hecho o de derecho. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda, con un módulo de
- 4. Intervención profesional en expediente administrativo, con personación, escritos de alegaciones, proposición y práctica de pruebas, hasta su resolución. Se minutará:
- a.1. Cuantía determinada. Se devengará el 30% de la escala tipo, si la reclamación o solicitud fuere rechazada,

tomándose como base la cantidad reclamada. Se aconseja una cantidad no inferior a	320 €
a.2. Se devengará el 80% de la escala tipo, si la reclamación o solicitud fuere admitida, tomándose como base la cantidad concedida. Se aconseja una cantidad no inferior a	320 €
b. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda y teniendo en cuenta si la reclamación o solicitud fuere rechazada o admitida, aconsejándose una cantidad no inferior a	320 €
5. Reclamación previa a la vía civil y reclamación previa de responsabilidad patrimonial de la Administración. Se minutará según lo previsto en el criterio anterior.	
6. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacciones, se aplicará por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional civil.	
122.2. Procedimiento ante el Servicio de Defensa de la Competencia	
 Procedimiento ante el Servicio de Defensa de la Competencia. Se minutará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Segunda, siendo aconsejable aplicar la escala tipo sobre una base indicativa de	3.000 €
122.3. Procedimiento sancionador	
Cuantía determinada:	
a. Los honorarios se calcularán aplicando el 30% de la escala tipo sobre la base de la mayor de las sanciones propuestas en la iniciación del expediente o durante su tramitación, si la Resolución fuere sancionadora. Se aconseja una cantidad no inferior a	320 €
b. Si la Resolución fuere favorable y anulara la sanción pro- puesta, los honorarios se calcularán aplicando el 80% de la escala tipo sobre la base de la mayor de las sanciones pro- puestas en la iniciación del expediente o durante su trami- tación. Se aconseja una cantidad no inferior a	320€

2. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	320 €
122.4. Expediente disciplinario seguido contra funcionarios	
1. Expediente disciplinario seguido contra funcionarios. Los honorarios se devengarán según la falta propuesta por el Instructor, salvo que decrete el sobreseimiento, en cuyo caso se determinarán según la falta más grave recogida en el pliego de cargos:	
a. Falta leve	160 €
b. Falta grave	320 €
c. Falta muy grave no sancionada con separación	480 €
d. Falta muy grave sancionada con separación	960 €
122.5. Recursos administrativos.	
1. Todos los recursos administrativos cualquiera que sea su naturaleza o denominación se valorarán orientativa- mente por lo señalado en este apartado:	
a. Cuantía determinada. Se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	190 €
b. Cuantía indeterminada. Se minutará de acuerdo con lo previsto en la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	190 €
c. Si interviniese letrado/a diferente del que intervino en el expediente administrativo o en éste no hubiera intervenido ningún letrado/a se incrementarán los honorarios resultantes en un 20%, aconsejándose una cantidad no inferior a	190 €
122.6. Actuaciones en materia de urbanismo.	
1. Expediente de declaración de ruina:	
a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	600 €

b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	500 €
En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.	
2. Expediente para la inclusión o exclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa:	
a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	600 €
b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	400 €
En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.	
3. Expediente para la demolición y posterior reconstrucción del inmueble o para adicionar o elevar la edificación:	
a. Con oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 60% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	600 €
b. Sin oposición. Se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	500 €
En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que	

pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.

4. Licencias de obras o apertura de establecimientos:	
a. Si la intervención del letrado se limita a la simple dirección o gestión del expediente, los honorarios se calcularán aplicando el 10% de la escala tipo sobre la base de la cuantía del proyecto, aconsejándose una cantidad no inferior a	300 €
b. Si la actuación profesional se refiere a los supuestos de denegación o impugnación del acondicionamiento, los honorarios se devengarán de acuerdo con el criterio referente a los recursos administrativos.	
5. Licencia de ocupación:	
a. Se aplicará el 20% del criterio anterior, aconsejándose una cantidad no inferior a	300 €
b. Si implicase modificación del uso o destino inicialmente señalado por la licencia, los honorarios se incrementarán en un 50%, aconsejándose una cantidad no inferior a	400 €
6. Expediente sobre demolición o legalización de obras:	
a. Obras construidas con licencia. Los honorarios se devengarán aplicando un 30% a escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	600 €
b. Obras construidas sin licencia. Los honorarios se devengarán aplicando un 50% a la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	500 €
En ambos casos la base se determinará atendiendo a la cuantía del asunto, determinada conforme al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.	
7. Expediente de sanción por infracciones urbanísticas. Se aplicará el 40% de la escala tipo tomando como base la cuantía de la sanción, aconsejándose una cantidad no inferior a	300 €

8. Expediente sobre ejecución forzosa de obras de reparación, seguridad, saneamiento, cerramiento y limpieza de solares, etc. Se aplicará el 40% de la escala tipo, tomando como base el costo de la obra, aconsejándose una cantidad no inferior a......

300 €

- Planes urbanísticos.
- a. Los honorarios se distribuirán de la siguiente manera:
- a.1. Estudios y trabajos previos a la iniciación de la tramitación: 1/3 parte
- a.2. Hasta la aprobación inicial: 1/3 parte
- a.3. A la aprobación definitiva: 1/3 parte
- b. Por la dirección coordinada de planes generales o parciales de urbanismo colaborando en el aspecto legal de sus distintos documentos, redactando su solicitud e interviniendo en su tramitación hasta obtener resolución administrativa, se devengará el 10% de la escala tipo, señalándose, como base, a título simplemente orientador, el presupuesto económico establecido en el procedimiento de la actuación de que se trate y, en defecto, el valor inicial de los terrenos afectados.
- c. Por la dirección coordinada de planes especiales, por patrimonio histórico y zonas y centros de interés turístico, los honorarios se incrementarán en un 30% a lo que se obtenga de aplicar el apartado anterior.
- d. Por los estudios de detalle se aplicará el porcentaje reductor del 30% a los honorarios resultantes de aplicar el apartado b. o c., en función de dónde se desarrolle la actuación.
- e. Por la intervención en la ejecución de planes urbanísticos, se devengará un 10% de la escala tipo, calculado sobre el valor del presupuesto de ejecución material y, en su defecto, al valor del inmueble según la valoración real del mismo, sin que pueda atribuirse al inmueble un valor inferior al que conste en el catastro.
- f. Por la intervención profesional en los proyectos de parcelación, reparcelación y compensación, incluida la recogida ordenación, estudio y títulos, instrucciones para el desarrollo técnico de la operación acomodándola al plan, redac-

ción de los proyectos y dirección del expediente hasta la resolución definitiva. Se aplicará el 30% de la escala tipo sobre el valor inicial de los terrenos a que afecte.

- Junta de compensación.
- a. Redacción de Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, asesoramiento en el expediente de tramitación correspondiente, intervención en la escritura de constitución de la entidad urbanística e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, Asesoría jurídica general de la Junta de Compensación, inscripción de la disolución en el Registro correspondiente. Los honorarios serán los que resulten de aplicar el 30% sobre lo obtenido en los criterios 423. f.
- b. Si el abogado ejerciera además como Secretario de la Junta de Compensación, devengará los honorarios previstos orientativamente para el Secretario de las Sociedades Mercantiles.
- 11. Cualquier otra actuación de carácter urbanístico no contemplada en los apartados anteriores, se aplicarán, por analogía, los criterios precedentes que mejor se acomoden a dicha actuación, aconsejándose una cantidad no inferior a

300 €

- 122.7. Expropiación forzosa.
- 1. Intervención en la fase de declaración de utilidad pública o necesidad de ocupación:
- a. Escrito de alegaciones subsanando errores, 100 €

160 €

- 2. Intervención en la fase del justiprecio:
- a. Si el justiprecio se alcanzare de mutuo acuerdo, se aplicará el 10% de la escala tipo, tomando como base dicha valoración y sin perjuicio de los honorarios que

corresponda devengar por otras actuaciones, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 320 € b. Intervención profesional en la pieza separada de fijación de justiprecio, incluyendo la redacción de la Hoja de Aprecio, el escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones o diligencias sean precisas para finalizar la vía administrativa. Se aplicará el 50% de la escala tipo, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la Administración y el solicitado por el expropiado, aconsejándose una cantidad no inferior a 320 € c. Si el expropiado aceptare la valoración fijado por el Jurado, habiéndose tramitado por el Letrado toda la fase el justiprecio, la cuantía vendrá determinada por la expresada valoración, incluido los intereses, siendo aplicable el 30% de la escala tipo. Asistencia al levantamiento del Acta previa a la ocupación, al Acta de ocupación y otras intervenciones personales ante la Administración expropiante. Estas actuaciones se minutarán aparte, teniendo como referencia los criterios de actuaciones extrajudiciales. 4. Intervención en la totalidad de las actuaciones expropiatorias. Los honorarios por la intervención en la totalidad de las actuaciones expropiatorias no podrán sobrepasar el 100% de la escala tipo, tomando como base para su cálculo la diferencia existente entre el precio ofrecido por la Administración y el solicitado por el expropiado. 122.8. Extranjería y derecho de asilo. 1. Tramitación u obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros. Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda, 300 € Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros 300 € en España 3. Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo

en España y homologación de la condición de refugiado.

Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda 400 € 122.9. Otras actuaciones. 122.9.1. Contrabando. 1. Intervención profesional en expediente sobre contrabando ante la Administración de Aduanas con escrito de personación, contestación al pliego de cargos, alegaciones con o sin proposición de prueba. Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la base de la cuantía de la multa y/o comiso contenidos en la propuesta de resolución, aconsejándose una cantidad no inferior a 500 € Defensa conjunta de más de un interesado. Se incrementarán los honorarios en 25% más por cada uno, prorrateándose los honorarios por partes iguales entre todos ellos o proporcionalmente a las propuestas de sanción formuladas. 3. Apelación con alegaciones y pruebas, en su caso, ante el Tribunal Económico Administrativo, contra el fallo dictado por la Administración de Aduanas en el expediente: a. Si se hubiese llevado la dirección jurídica del expediente, se aplicará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 400 € b. Si no se hubiese intervenido en el expediente, se aplicará el 25% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a..... 700 € En ambos casos se tomará como base la cuantía de la multa y/o el comiso contenido en la propuesta de resolución. 4. El letrado del responsable civil subsidiario minutará sus honorarios conforme a los apartados precedentes. En el caso de llevarse conjunta y simultáneamente la dirección jurídica del inculpado/s y responsable civil subsidiario, se incrementarán los honorarios resultantes en un 25% más

122.9.2. Subasta, concurso y concurso-subasta.

200 €
200 €
200 €
400 €
400 €
400 €
400 €

b. Redacción de contratos y convenios. Se aplicarán los criterios de redacción de contratos privados,
c. El <i>ius variandi</i> , la revisión de precios y cada una de las cuestiones planteadas con referencia a las fianzas así como los efectos y extinción de los contratos y convenios, tendrán la consideración de procedimientos diferentes de aquél en virtud del cual se produjo la celebración de dichos contratos y convenios, con un módulo mínimo de
5. Autorizaciones o licencias y órdenes. Cuando se refieran a una actividad continuada, la cuantía del procedimiento vendrá determinada por el importe de cinco anualidades de la base económica anual, con un módulo mínimo de
122.9.4. Elaboración de disposiciones de carácter general.
1. Elaboración técnico-jurídica de textos articulados de proyectos de ley, normas asimiladas a ésta, o de reglamentos y participación en la tramitación hasta su aprobación como tales por el órgano de gobierno correspondiente
2. Elaboración de dictámenes sobre los textos enumerados en el criterio anterior. Se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda 1.000 €
122.9.5. Juntas de conciliación e información del transporte terrestre. Los honorarios serán los mismos que los establecidos para los actos de conciliación en la jurisdicción civil.
122.9.6. Infracciones administrativas en pesca marítima. Se devengarán los honorarios correspondientes al 75% de la escala tipo, tomando como base la cuantía de la infracción, aconsejándose una cantidad no inferior a
122.10. Actuaciones en materia tributaria.

122.10.1. Solicitudes.

Declaraciones censales de comienzo, modificación, o cese de la actividad, en los censos fiscales	65 €
2. Solicitudes de alta, modificación, renuncia o cese.	
a. Cualquier tipo de impuestos	65 € 65 €
b. Estimaciones objetivas en el IRPF	65 €
d. Impuesto sobre Actividades Económicas	65 €
f. Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Contribución Rús-	
tica	65 €
3. Solicitud de prórrogas, aplazamientos o fraccionamientos de pago, devoluciones de ingresos, condonación de sanciones, exenciones o desgravaciones por cualquier clase de tributos. Se aplicará el 15% de la escala tipo tomando como base la cantidad cuyo aplazamiento, fraccionamiento, condonación, exención o desgravación se pretenda, aconsejándose una cantidad no inferior a	65 €
122.10.2. Declaraciones periódicas.	
1. Declaraciones-liquidaciones periódicas:	
a. Pagos fraccionados en cualquier tipo de impuestos,b. Retenciones a cuenta del IRPF y del Impuesto de	100 €
Sociedades,	100 €
c. Declaraciones trimestrales o anual por IVA,d. Resúmenes mensual o trimestral de retenciones,	100 € 100 €
e. Declaración anual de operaciones con terceros,	100 €
f. Declaración anual de perceptores,	100 €
g. Declaración anual de ingresos y pagos,	100 €
h. Cualquier declaración-liquidación periódica no incluida anteriormente,	100 €

122.10.3. Declaraciones y liquidaciones.

- 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- a. Criterio general. En caso de exención, prescripción, etc., si el criterio que corresponda aplicar tomara como base para determinar los honorarios la cuota liquidada, deberá

entenderse en dichos supuestos la que hubiere correspondido de no mediar aquellos supuestos legales. b. Sin perjuicio de los honorarios que se devenguen por la obtención de datos, por los estudios de antecedentes, presentación, en su caso, de la declaración por dicho impuesto, se minutarán los honorarios conforme a lo dispuesto en la Disposición General segunda, sin perjuicio de que subsidiariamente se tenga en cuenta el 15% de la escala tipo sobre la base imponible, aconsejándose	
una cantidad no inferior a	110 €
2. Impuesto de Patrimonio de las Personas Físicas: se minutará atendiendo a lo dispuesto en la Disposición General Segunda	300 €
3. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con autoliquidación, en su caso. Se devengará el equivalente a un 3% de la cuota liquidada	100 €
4. Impuesto de Sucesiones y Donaciones, con autoliquidación, en su caso. Se devengará el equivalente a un 3% de la cuota liquidada	200 €
5. Impuesto de Sociedades. Se minutará discrecional-	

- 5. Impuesto de Sociedades. Se minutará discrecionalmente atendiendo a los parámetros del criterio siguiente.
- 6. Asesoramiento permanente en materia fiscal, de sociedades y entidades jurídicas, excepción hecha del impuesto de sociedades, que se minutará independientemente, en todo caso. Se devengará la cantidad anual que resulte mayor, en función de los siguientes supuestos:

Nº trabajadores	Valor inmovilizado	Facturación	Honorarios
Hasta 50	Hasta 300.000 €	Hasta 600.000 €	2.000 €
De 51 a 100	De 300.001 €	De 600.001 €	2.600 €
De 101 a 200	De 900.001 €	De 1.200.001 €	3.300 €
Más de 200	Más de 1.500.00 €	Más de 3.005.000 €	4.000 €

7. Asesoramiento, declaraciones y autoliquidaciones de personas físicas. Asesoramiento global (IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, IVA, pagos fraccionados, retenciones, registros oficiales). Se minutará atendiendo a lo dis-

tidad aconsejable anual de	425 €
122.10.4. Actuaciones ante la Inspección de Hacienda. Se minutará en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con un nódulo mínimo de	300 €
122.10.5. Expedientes de Devolución. Solicitudes y tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos:	
a. Sin fundamentos legales. Se aplicará un 5% de la escala tipo sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, aconsejándose una cantidad no inferior ab. Con fundamentos legales. Se aplicará un 10% de la escala tipo sobre la cantidad que se obtenga de la devolución, aconsejándose una cantidad no inferior a	75 € 160 €
122.10.6. Presupuestos y ordenanzas fiscales. Reclamación o impugnación de presupuestos y ordenanzas fiscales de la Administración local:	
1. Reclamación o impugnación de presupuestos y ordenanzas fiscales de la Administración local formuladas durante la exposición al público de dichos documentos o en otro término hábil. Se devengará el 15% de la escala tipo sobre la cuantía del supuesto concreto reclamado o impugnado, aconsejándose una cantidad no inferior a	500 €
2. La base minutable vendrá determinada por la cuantía de la reclamación deducida o de la partida contra la que se reclama o cuya inclusión se insta y no por el total del impuesto impugnado o de la reclamación prevista por la implantación de la ordenanza combatida.	
122.10.7. Reclamaciones económico administrativas.	
1. Escrito de interposición	85 €
2. Instrucción de expediente:	
a) Instrucción de expediente, escrito de alegaciones y, en su caso, de proposición de prueba. Se devengará el 50%	

reclamación, aconsejándose una cantidad no inferior a	215€
 b) La base minutable vendrá determinada por la cuantía de la reclamación deducida o de la partida contra la que se reclama o cuya inclusión se insta y no por el total del impuesto impugnado o de la reclamación prevista por la implantación de la ordenanza combatida. 3. Los honorarios se distribuirán orientativamente de la siguiente forma: 	
a) 30% para la interposición.b) 70% para alegaciones y pruebas.	
4. Recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central. Se aplicará el 35% de la escala tipo sobre el importe de lo que es objeto de reclamación, aconsejándose una cantidad no inferior a	160 €
122.10.8. Representación tributaria y fiscal. Los honorarios que se devenguen serán independientes a las demás actuaciones que la representación haga necesario.	
1. Representación de persona física no residente	190 €
2. Representación de personas jurídicas domiciliadas en	

TÍTULO V

el extranjero sin establecimiento permanente................ 375 €

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CRITERIO 123.1 CRITERIOS GENERALES

1. En los casos de allanamiento, desistimiento, satisfacción extraprocesal y transacción, así como los recursos de apelación, casación, casación en interés de ley y revisión, y los casos de ejecución de sentencias, se aplicará por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional civil.

- En los casos de recurso de casación para unificación de doctrina, se aplicarán por analogía los criterios correspondientes al orden jurisdiccional social.
- 3. Criterio valorativo general:

En los asuntos de cuantía indeterminada, se fijarán los honorarios señalando como cuantía la de...... 12.020,24 €

En los tributos de vencimiento periódico, la cuantía será la suma en debate, y hasta un máximo de 5 anualidades. Por cada vista posterior a la suspensión de la primera, se minutará por un módulo orientador de

120 €

CRITERIO 123.2 RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

123.2.1. Actuaciones ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

A) Procedimiento abreviado. Se minutará conforme a lo establecido en el criterio 46 para el juicio verbal civil, con un módulo orientador de

300 €

Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

Para el actor:

Con la demanda, el 70%.

Con el acto del juicio, el 30%.

Para el demandado el 100% corresponderá al acto del juicio.

B) Procedimiento ordinario. Se minutará conforme a lo establecido en los criterios 42 y 43 para el juicio ordinario civil, con un módulo orientador de

750 €

La percepción de los honorarios correspondientes globalmente a un recurso contencioso-administrativo podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso se tendrá en cuanta la siguiente distribución:

Periodo alegatorio, 70%.

Resto del recurso hasta la sentencia, 30%.

C) En los recursos que versaren sobre expedientes sancionadores o sobre cuestiones de personal, el módulo orientador será de	360 €
D) El procedimiento especial de Protección Jurisdiccio- nal de los Derechos Fundamentales de la persona, se minutará conforme a lo establecido en el criterio 45.a), pero con módulo orientador de	750 €
123.2.2. Actuaciones ante el Tribunal Superior de Justicia. A) Procedimiento ordinario. Se minutará conforme a lo establecido en los criterios 42 y 43 para el juicio ordinario civil.	
B) Recursos de apelación contra autos y sentencias del Juzgado. Se minutarán con arreglo a lo dispuesto en el criterio 51 para los recursos de apelación civiles.	
C) Preparación del recurso de casación. Se devengarán honorarios equivalente al 20% de los correspondientes a la instancia, con módulo orientador de	240 €
D) En los procedimientos relativos al derecho de reunión, se minutará el 60% del criterio del procedimiento abreviado, con un módulo orientador de	300 €
E) El Procedimiento especial Contencioso-Administrativo de protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona se minutará conforme a lo establecido en el criterio 45.a), salvo en la aplicación del módulo orientador que será el de	750 €
123.2.3. Particularidades del Procedimiento Abreviado.	
1. Procedimientos en los que se interesa la autorización de entrada en domicilio. Salvo complejidad especial, es aconsejable una cantidad no inferior a	200 €
2. En los recursos relativos a separación del servicio, la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos por cinco anualidades. Si la separación fuera temporal, la base será la suma de todos los conceptos durante el período de suspensión, sin que pueda exce-	

der de cinco anualidades. En todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.

- 3. En los recursos relativos a ingreso en la Administración como funcionario, interino, etc., la base minutable será la suma del haber de todos los conceptos remuneratorios, por cinco anualidades. Si el objeto del recurso fuera la adscripción a distinto Grupo, categoría, etc., la base será la diferencia entre lo que venía percibiendo por todos los conceptos y lo que le correspondería percibir de ser estimada su pretensión, durante cinco anualidades. En todo caso, se aconseja que la cantidad no sea inferior a la señalada para la clase de procedimiento por el que se tramite la reclamación.
- 4. Alegaciones previas del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa o su contestación. Se devengará el 20% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a

130 €

CRITERIO 123.3. ACTUACIONES ANTE LOS ÓRGANOS CENTRALES (Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo)

Se minutarán con arreglo a los criterios que al respecto tenga establecidas el llustre Colegio de Abogados de Madrid.

CRITERIO 124 ACTUACIONES COMUNES

- 1) Medidas cautelares.
- a. Intervención en el incidente de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido. Se aplicará el 10% de los honorarios correspondientes al asunto principal, aconsejándose una cantidad no inferior a.....

250 €

- b. Resto de medidas cautelares. Se minutarán conforme a lo establecido en el criterio 67 para los procedimientos civiles.
- 2) Incidentes. Se considerarán incidentes tanto los que propiamente lo sean como las alegaciones previas, la

ampliación de motivos, peticiones de continuación del procedimiento, satisfacción extrajudicial de pretensiones e intentos de conciliación.

Se minutará conforme a lo establecido en el criterio 41 para los incidentes en pleitos civiles o el criterio que corresponda en el procedimiento civil a la actuación que se trate de minutar en el procedimiento contencioso-administrativo.

- 3) Cuestión de ilegalidad: Se minutará con arreglo al 50% de los honorarios devengados en la instancia correspondiente.
- 4) Suspensión de acuerdos. Se minutará conforme a lo establecido para los juicios verbales civiles en el criterio 46.
- Tasación de costas. Se minutará según lo establecido en el criterio 38 para la tasación de costas en los pleitos civiles.
- 6) Recurso de súplica contra las providencias, autos e incidentes. Se aplicará el 15% de los honorarios correspondientes al asunto principal, aconsejándose una cantidad no inferior a.....

160 €

 Conflictos de jurisdicción que se susciten entre la Administración Pública y los Tribunales. Se devengará el 30% de los honorarios que resulten para el proceso judicial por el que, en cada caso, se haya dado lugar a aquéllos, aconsejándose una cantidad no inferior a.............. 295 €

CRITERIO 125 PLURALIDAD DE INTERESADOS

Por la dirección o intervención profesional, en expedientes conjuntos o individuales que afecten a un grupo de administrados, afectados por un mismo acto administrativo, tales como, expropiados, sujetos pasivos de impuestos, contribuciones y/o tasas afectados por un plan o proyecto urbanístico y cualesquiera otros supuestos análogos, se graduarán los honorarios reduciendo prudencialmente la cantidad que resulte, tomando como base la suma de la cuantía de los derechos individuales de todos los afectados

Este criterio será también de aplicación a las cuestiones Contenciosas, y en general, a cualquier supuesto en que haya pluralidad de interesados, afectados por la misma resolución administrativa o por resoluciones idénticas.

TÍTULO VI

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO

ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

CRITERIO 126 CONTRATACIÓN Y REGLAMENTACION

1. Redacción de contratos de trabajo.

Redacción de contratos de trabajo con cláusulas sencilas, módulo orientador de
Si contienen cláusulas complejas o conciernen a regímenes especiales, se aplicará el criterio 12, tomando como base la retribución –por todos los conceptos– de un año de trabajo.
2. Estudios de plantilla, escalafones y clasificación del personal. Se minutarán con arreglo a los criterios de la Disposición General Segunda siendo aconsejable una cantidad no inferior a:
a. Hasta 10 trabajadores estudiados 600 €
b. De 11 a 50 trabajadores estudiados 1.000 €
c. De 51 a 100 trabajadores estudiados 2.000 €
d. De 101 a 500 trabajadores estudiados 3.000 €
e. Más de 500 trabajadores estudiados, por cada 100 o fracción de 100 se aumentará el importe en
3. Pactos o acuerdos de empresa, siempre que versen sobre aspectos concretos de las relaciones laborales y no

	constituyan por su complejidad un convenio colectivo extraestatutario, en cuyo caso se aplicarán los criterios relativos a los convenios colectivos. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda, teniendo en cuenta la plantilla e importancia de la empresa, con arreglo al criterio anterior, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
	4. Si se tratase de modificaciones sustanciales de un pacto anterior, se percibirá el 50% de lo que hubiera correspondido por la redacción de la totalidad del mismo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 500 €
	5. Redacción de Planes de prevención de Riesgos Laborales o documentos de evaluación de riesgos laborales o normas de funcionamiento. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a 1.000 €
	Si se tratase de modificaciones sustanciales de planes anteriores se percibirá un 50% de lo que hubiese correspondido por la redacción de la totalidad de los mismos, siendo aconsejable una cantidad no inferior a
	6. Redacción de estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Asociaciones Profesionales e Instituciones de Previsión Social. Se minutará en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con un módulo mínimo de1.000 €
CRITERIO 127	CONVENIOS COLECTIVOS
	1. Redacción y elaboración de convenios colectivos de empresa, se minutarán teniendo en cuenta la complejidad, número de trabajadores a los que afecta, circunstancias estructurales de la empresa, trascendencia económica, etc., módulo orientador de
	2. Redacción y elaboración de convenios colectivos de ámbito superior a la Empresa, atendiendo a las circunstancias expresadas en el criterio anterior, que sean de aplicación, y las propias del sector de que se trate, módulo orientador de

	3. Los Abogados que asesoren o intervengan asistiendo a las reuniones de la Comisión Deliberadora, en los supuestos de los criterios anteriores, sin ser los redactores del convenio, por cada asistencia, módulo orientador de	180 €
CRITERIO 128	EXPEDIENTES DE CRISIS Y REGULACIÓN DE EMPLEO	
	a) Cuando se solicite la extinción de los contratos de trabajo: 240,40 € por cada trabajador afectado, módulo orientador de	780 €
	b) Cuando se solicite la suspensión temporal de contratos o la reducción de jornada de trabajo: 200 € por cada trabajador afectado, módulo orientador de1	.050 €
	c) Cuando se soliciten modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: 150 € por cada trabajador afectado que opte por la rescisión del contrato y 100 euros por los demás, módulo orientador de	390 €
	d) Cuando se modifique el vínculo laboral: se minutarán 90,15 € por cada trabajador a quien afecte, módulo orientador de	330 €
	De 25 a 50 trabajadores, reducción de un	30% 50% 55% 60% 65% 70%
CRITERIO 129	PACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y OTROS ACTOS DE COMUNICACIÓN	
	1. Redacción de comunicación de despidos, faltas o sanciones. Se minutarán con arreglo a la importancia del asunto siendo aconsejable una cantidad no inferior a:	
	a. Falta leve	75 €
	b. Falta grave	85 €
	c. Falta muy grave	110 €

C C	2. Intervención en expedientes sancionadores instruidos a trabajadores que ostenten cargos electivos de carácter sindical Esta cuantía se incrementará en 100 € por cada declaración que haya de recibirse en el mismo. Si la función del	270€
Į.	letrado se limitara a la dirección del expediente, sus nonorarios se reducirán a la mitad.	
	3. Comunicación de la extinción del contrato por causas objetivas y otras no disciplinaria	200 €
CRITERIO 130 A	ACTUACIONES ANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO	
	Redacción del escrito de denuncia presentada ante la Inspección de Trabajo	80 €
C	2. Comparecencia ante la Inspección de Trabajo. Se graduará de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda, con un módulo mínimo de	130 €
l. t	3. Escrito de impugnación o descargo contra el acta de la Inspección de Trabajo. Se devengará según los apartados siguientes, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	160 €
á	a. Cuantía determinada 20% de la escala tipo.	
C	b. Cuantía indeterminada. Se graduarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la Disposición General Segunda.	
C - -	4. Escrito de alegaciones contra actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social. Se minutará en función de la cuantía de la liquidación que se impugne, aplicándose el 30% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	150 €
r r	5. Recursos administrativos contra las resoluciones que den lugar las actas señaladas en el criterio anterior. Se minutarán con arreglo a los criterios del recurso en la jurisdicción contenciosa.	

6. Escritos de descargo o recursos ante las delegaciones

de trabajo u otras autoridades de la misma naturaleza. Se graduarán los honorarios según lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con módulo mínimo de	130 €
CRITERIO 131 EXPEDIENTE DE REGULACIÓN EMPLEO Y SUSPEN- SIÓN DEL CONTRATO	
1. Si se solicita la autorización para poder realizar el despido colectivo o se interviene en la preparación o proceso de negociación con los representantes de los trabajadores para la extinción de los contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, se aplicará el 20% de la escala prevista en el Anexo I, tomando como base los salarios de doce meses de los trabajadores afectados, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	1.500 €
2. Si se solicita la autorización para poder efectuar la sus- pensión temporal del trabajo, la reducción de la jornada laboral, etc., se aplicará el 20% de la escala tipo, tomando como base los salarios de los trabajadores afectados durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción de la jornada solicitada, con un mínimo de	1.500 €
3. Si se solicita la autorización para traslado de la empresa o trabajadores, la cuantía se determinará por el importe de la indemnización de los trabajadores que opten por la resolución del contrato y de una anualidad de salario base por cada uno de los demás, aplicando el 20% de la escala tipo, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	1.000 €
4. Procedimientos sobre clasificación profesional. Se tomará como base la diferencia salarial que suponga la distinta clasificación discutida, multiplicada por cinco, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	535 €
5. Cualquier otra modificación de vínculo laboral (tur- nos) no específicamente regulada en estos criterios se minutará de acuerdo con la Disposición General Segun- da, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	250 €

CRITERIO 132 ACTUACIONES ANTE EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

	SALARIAL	
	1. Tramitación de procedimiento de solicitud de cantidades adeudadas ante el FOGASA. Se aplicará el 15% del criterio del juicio de reclamación de cantidad laboral siendo aconsejable, por cada trabajador afectado, una cantidad no inferior a	120 €
	2. Tramitación de expedientes de convenio de recuperación o de reintegro de anticipos. Se minutará el 30% de la escala tipo aplicando sobre la base de los anticipos facilitados por el FOGASA, con un mínimo de	535 €
CRITERIO 133	ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
	133.1. Solicitud de prestaciones ordinarias:	
	Escrito de iniciación de actuaciones ante las Entida- des Gestoras	130 €
	2. Escrito de alegaciones ante las Entidades Gestoras	85 €
	3. Escrito de proposición de prueba ante las Entidades Gestoras	55 €
	4. Reclamación previa a la vía jurisdiccional	135 €
	Si dicha reclamación previa contiene razonamientos jurídicos y la redacción presupone el estudio del tema controvertido podrá minutarse:	
	a. El 30% de la escala tipo, si la reclamación fuere rechazada, tomándose como base lo que resultaría de aplicar los criterios correspondientes a los procesos de Seguridad Social. Se aconseja, en todo caso, una cantidad no inferior a	300 €
	b. El 80% de la escala tipo, si la reclamación fuere admitida, tomándose como base la señalada en el apartado anterior. Se aconseja, en todo caso, una cantidad no inferior o	200.6
	inferior a	300 €

133.2. Falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.	
1. Escrito de alegaciones ante las Entidades Gestoras	85 €
2. Escrito de proposición de prueba ante las Entidades Gestoras	55 €
3. Reclamación previa a la vía jurisdiccional	270 €
4. Resoluciones:	
A) Cuando la resolución firme administrativa imponga a la empresa el recargo correspondiente, los honorarios del letrado del trabajador se determinarán de la siguiente manera:	
a. Lesiones permanentes no invalidantes, se aplicará el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de	85 €
b. Incapacidad temporal, subsidios de espera, de asistencia o de defunción, se graduarán los honorarios aplicando 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de	85 €
c. Incapacidad permanente parcial. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de	130 €
d. Incapacidad permanente total. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de	130 €
e. Incapacidad permanente absoluta. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de	150 €
f. Gran invalidez. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de	185 €
g. Muerte. Se graduarán los honorarios aplicando el 50% de la escala sobre la cuantía, con un mínimo de	215, €
B) Cuando la resolución firme administrativa no imponga al empleador recargo, los honorarios del letrado del tra-	

bajador se reducirán hasta un 50% de los que correspon-
dan conforme al anterior apartado.

C) Cuando la resolución administrativa firme deniegue e
recargo correspondiente solicitado por el trabajador o sus
herederos, los honorarios correspondientes al letrado que
defiende a la empresa se graduarán conforme a los criterios
anteriores incrementadas en un 30%, con un mínimo de

375 €

D) Cuando la resolución administrativa firme estime total o parcialmente el recargo solicitado por el trabajador o sus herederos, se graduarán los honorarios correspondientes al letrado que defienda a la empresa se graduarán conforme al criterio del apartado A) reducidos en un 60%, con un mínimo de......

375 €

CRITERIO 134 PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE RESO-LUCIÓN DE CONFLICTOS

Asesoramiento y asistencia ante el Consejo de Relaciones Laborales en la tramitación de un procedimiento de resolución de conflictos colectivos:

- a. En la modalidad de arbitraje o mediación. Serán de aplicación los criterios generales relativos a arbitraje, con un mínimo de.......1.500 €
- b. En la modalidad de conciliación ante el Consejo de Relaciones Laborales serán de aplicación los criterios relativos a las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional, con un mínimo de

750 €

c. En los recursos en materia arbitral los honorarios se minutarán conforme a los criterios del recurso de apelación en la jurisdicción civil.

CRITERIO 135 RECLAMACIONES PREVIAS A LA VÍA JURISDICCIONAL

135.1. Actos de conciliación ante el SMAC:

- a. Redacción de la papeleta de conciliación................. 65 €
- b. Asistencia al acto:

b.1. En caso de resultar sin efecto o no lograrse la avenencia, los honorarios se fijarán discrecionalmente atendiendo a la importancia del asunto y grado de intervención en la negociación, con un mínimo de	110 €
b.2. En caso de lograrse la avenencia consistente en el abono de cantidad, se aplicarán los criterios que regulan las transacciones, con un mínimo de	185 €
Si el asunto objeto de la negociación no consistiere en el abono de cantidades, se fijarán discrecionalmente los honorarios teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar el asunto para el cliente o los terceros con quienes se transija	185 €
135.2. Reclamación previa a la vía laboral. Se aplicará el 30% de la escala tipo, tomando como base en las reclamaciones ante el INSS, u otros organismos, el importe de la prestación o una anualidad de ésta, si fuera de	
carácter periódico, con un mínimo de	275 €

CAPÍTULO II

ASUNTOS CONTENCIOSOS

CRITERIO 136 INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES

al Tribunal Superior de Justicia de las razones por las que la Jurisdicción Social se cree competente para conocer de un asunto del que entienden ellos	30 €
Cuestiones de competencia entre los distintos órga- nos de la Jurisdicción Social	10 €
3. Escrito solicitando acumulación de autos 6	65 €
4. Ampliación de demanda. Si contiene reclamación de cantidad, se adicionará a la base de la demanda cuya ampliación se solicita, siendo aconsejable una cantidad	85 <i>6</i>

5. Recusación de Magistrados, Secretarios, Oficiales, Auxiliares, etc. Se minutarán de conformidad con lo previsto para la recusación en el orden jurisdiccional civil	180 €
6. Cuestiones previas a prejudiciales que se articulen por escrito	85 €
7. Aseguramiento sustitutorios de depósitos legales	60€
8. Tercerías. Serán de aplicación los criterios correspondientes a jurisdicción civil.	
9. Asistencia al otorgamiento de la representación por comparecencia o escrito confiriendo a la misma o la defensa	45€
10. Asistencia a juicio que se suspende o aplaza	60 €
11. Si el demandante desistiere de la demanda se aplicará el criterio 67.	
12. Si el demandado se allanare a la demanda, se aplicará el criterio 66.	
CRITERIOS GENERALES	

CRITERIO 136 CRITERIOS GENERALES

La percepción de los honorarios que correspondan globalmente a un juicio podrá tener lugar cuando la actuación profesional se extienda a la totalidad del mismo, aunque no se lleven a cabo todos los trámites legalmente posibles. En otro caso se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

- 1. Demanda o periodo alegatorio: 40%.
- 2. Resto hasta la sentencia: 60%.

CRITERIO 137 ACTOS PREPARATORIOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

1. Solicitud y práctica anticipada de interrogatorio de parte	150 €
2. Solicitud y práctica de prueba testifical anticipada	150 €
3. Solicitud y examen o comunicación de libros y cuentas con anterioridad a la promoción del juicio	150 €

Si hubiera oposición a lo contemplado en los tres aparta-
dos anteriores, si tuviera cuantía determinada, se aplica-
rá el 25% de la escala tipo.

4. Reclamaciones previas en vía administrativa ante el Estado u organismos de él dependientes y Entidades Locales, respecto de su personal de plantilla	275 €
Si la demanda posterior fuere innecesaria o ésta fuera redactada por otro letrado, se aplicará el 30% sobre los honorarios que hubieran correspondido de llegar a la finalización del pleito	110 €
5. Solicitud de embargo preventivo. Se devengará el 15% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	110 €

CRITERIO 138 JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

138.1. Juicio sobre despido:

1. Criterio general: se graduarán los honorarios con arreglo a la Disposición General Segunda, teniendo especialmente en cuenta la trascendencia de los hechos motivadores del despido, la complejidad del asunto y el salario del trabajador reconocido por la Sentencia y otras circunstancias concurrentes, siendo aconsejable una cantidad no inferior a......

425€

- 2. Si la Sentencia que recayera señalara indemnización y salarios de tramitación, aun cuando la fijación de aquélla lo sea con carácter opcional, se regularán los honorarios aplicando sobre la cantidad total el 100% de la escala tipo, manteniendo en cualquier caso los criterios del apartado anterior.
- 3. Si el despido es declarado nulo y procede la readmisión se aplicará el mismo criterio sobre la base de la indemnización que hubiera correspondido en el caso del despido improcedente más los salarios de tramitación, manteniendo los previsto en el apartado 1 de este criterio.
- 4. Si el empresario no procede a la readmisión, viéndose obligado el actor a solicitar la ejecución del fallo de la sentencia, se minutará, además, por el incidente y la comparecencia.

- 5. Si el despido es declarado procedente, se aplicará el mismo criterio sobre la base de la indemnización y salarios de tramitación que pudieran haber correspondido, manteniendo, en cualquier caso, los criterios del apartado 1 de este criterio.
- 6. Si se tratare de personal que requiere expediente previo al despido, los honorarios resultantes se aumentarán un 10%.
- 7. Cuando se trate de demandas acumuladas en un solo procedimiento o cuando exista más de un demandante y demandado, se calcularán los honorarios correspondientes sobre la base de sumar la totalidad de las indemnizaciones fijadas en la Sentencia o en el Auto resolviendo el incidente de no readmisión y aplicando sobre dicha suma el 100% de la escala tipo y dividiendo el resultante entre el número de clientes en proporción a su respectivo interés, manteniendo, en cualquier caso, los criterios de la disposición General Segunda.
- 8. Redacción y presentación del escrito ejercitando la opción en caso de despido improcedente,.....

110 €

- 138.2. Juicios sobre resolución del contrato de trabajo a instancia del trabajador. Se regularán los honorarios de acuerdo con los criterio del juicio sobre despido.
- 138.3. Procesos por expulsión de socio trabajador de cooperativas de trabajo asociado o similares. Se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la indemnización señalada en sentencia siendo aconsejable una cantidad no inferior a

425€

CRITERIO 139 JUICIOS SOBRE SANCIONES QUE NO SEAN LA DE DESPIDO

1. De contenido económico y evaluable. Se aplicará el 100% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a

425€

La cuantía del asunto vendrá determinada por el importe de los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir en el tiempo que comprenda la sanción.

	Cuando por la naturaleza del correctivo impuesto resultare el cálculo aleatorio o pueda no ajustarse a la realidad (inhabilitación temporal para ascender de categoría, pérdida de ésta o de puestos en el escalafón, etc.) la cuantía constituirá el 50% del salario anual y si fuera inhabilitación definitiva para ascender u otra análoga, el 80% del sueldo anual.	
	2. En los demás casos, se fijarán los honorarios según la Disposición General Segunda, atendiendo especialmente a la trascendencia e importancia de la sanción impuesta en su caso. Se aconseja una cantidad no inferior a	425€
CRITERIO 140	CONCILIACIÓN DE LOS JUICIOS REFERIDOS EN LOS CRITERIOS 138 Y 139	
	1. Si la avenencia consiste en abono de cantidad, sobre ésta se aplicarán los criterios sobre las transacciones, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	185 €
	2. En otros supuestos se fijarán los honorarios atendiendo a los criterios recogidos en la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	185 €
CRITERIO 141	JUICIOS SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	
	A) Sobre la suma reclamada se aplicará el 100% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	425€
	B) Si se trata de cantidades periódicas se calculará el valor por el importe de una anualidad multiplicada por cinco, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €

CRITERIO 142 JUICIOS SOBRE INTEGRACIÓN DE PLANTILLA

C) Si se conciliare el juicio señalado en los criterios precedentes, se aplicarán los criterios sobre las transacciones, aconsejándose una cantidad no inferior a.....

CRITERIO 143 PROCESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Si al asegurado se le hubiese reconocido en vía administrativa un determinado grado de incapacidad, la base se calculará por la diferencia entre la pensión reconocida y la solicitada.

2. Juicios en reclamación de prestaciones económicas durante la incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, de subsidios de espera, de asistencia o de defunción. Se regularán los honorarios aplicando el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	425€
3. Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias. Se minutarán discrecionalmente, salvo que tengan un contenido evaluable económicamente, en cuyo caso se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	425€
4. Juicios sobre lesiones, mutilaciones, deformidades que sean indemnizables con arreglo a criterio. Se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la cantidad reclamada, aconsejándose una cantidad no inferior a	200 €
5. Juicios sobre incapacidad permanente parcial. Se aplicará el 80% de la escala tipo sobre las veinticuatro mensualidades del salario reconocido en Sentencia aconsejándose una cantidad no inferior a	425€
6. Juicios sobre incapacidad permanente total. Se aplica- rá el 80% de la escala tipo tomando como base la dife- rencia entre la pensión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cuarenta mensualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a	425€
7. Juicios sobre incapacidad permanente absoluta. Se aplicará el 80% de la escala tipo tomando como base la diferencia entre la pensión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cuatro anualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a	505€
8. Juicios sobre gran invalidez. Se aplicará el 80% de la	

escala tipo sobre la base de la diferencia entre la pen-

sión reconocida en vía administrativa y la solicitada multiplicada por cinco anualidades, aconsejándose una cantidad no inferior a	760 €
En todos los juicios previstos en los apartados 1 a 8 de éste criterio, los honorarios establecidos se reducirán al 50% si no se obtuviera una estimación de la pretensión.	
9. Juicios de revisión de incapacidades:	
9.1. La cuantía de estos juicios se determinará según los casos:	
a. Por la diferencia, en más o en menos, entre la pensión asignada en principio y la que corresponda percibir en virtud de la nueva calificación hallada sobre cinco anualidades.	
b. Aplicando los criterios sobre juicios de lesiones, inca- pacidad permanente parcial o total cuando de la incapa- cidad precedente se hubiere percibido una cantidad a tanto alzado.	
c. Por la diferencia, en más o en menos, de las cantidades a tanto alzado, fijadas en principio y como consecuencia de la revisión.	
9.2. Sobre la base fijada se percibirá el 80% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
10. En materia de desempleo se aplicará el 100% de la escala tipo sobre la base de la diferencia de los días y/o cuantías concedidas y las reclamadas.	
11. Juicios en reclamación de pensión vitalicia de viude- dad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la cantidad reconocida, aconse- jándose una cantidad no inferior a	425 €
12. Juicios en reclamación de subsidio temporal de viudedad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la cantidad reconocida, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €

alzado por razón de defunción. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre la cantidad reclamada, aconsejándose	
una cantidad no inferior a	425 €
14. Juicios en reclamación de pensión de orfandad o de prestaciones a favor de familiares, mínimo de	425 €
a. De duración indeterminada o cuando el beneficiario tenga menos de 10 años de edad. Se aplicará el 70% de a escala tipo sobre el importe de tres anualidades de la pensión reclamada.	
o. Prestación de carácter temporal o se extinga al cum- olir el beneficiario una determinada edad. Se aplicará el 70% de la escala tipo sobre una anualidad de la pensión.	
15. Juicios en reclamación de pensión de jubilación. Se devengará el 70% de la escala tipo sobre la base de cinco anualidades de la pensión que corresponda, aconsejándose una cantidad no inferior a	425€
16. Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social. Se aplicará el 70% de la escala ipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
17. Los letrados que asistan a las empresas codemandadas en los asuntos a que se refieren los apartados anteriores, percibirán sólo el 50% de los honorarios que en aquéllos se establece salvo que en la demanda o en la vista del juicio se plantease la existencia de responsabilidad empresarial. En ese caso los honorarios se graduarán en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Segunda, con un mínimo de	425€
18. En los procesos que versen sobre el recargo de la prestación por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, los honorarios serán los correspondientes a los criterios relativos a las prestaciones sobre las que se impongan.	

Cuando el letrado defienda a la empresa los honorarios se graduarán en atención a lo dispuesto en la Disposi-

	ción General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	
CRITERIO 144	OTROS PROCEDIMIENTOS LABORALES	
	144.1. Procesos sobre conflictos colectivos:	
	144.1.1. Si pudieran evaluarse económicamente los efectos del derecho controvertido, se graduarán los honorarios con arreglo a los criterios de las reclamaciones de cantidades:	;
	a. Hasta 25 trabajadores afectados	1.600 €
	b. Hasta 50 trabajadores afectados	2.000 €
	c. Hasta 100 trabajadores afectados	2.400 €
	d. Más de 100 trabajadores afectados	3.200 €
	Para el caso en que se discuta un derecho de contenido económico con efectos a largo plazo la base económica se obtendrá multiplicando por tres anualidades el importe discutido.	l
	144.1.2. En los demás supuestos se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	
	2. Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación, con un mínimo de	
	 a. Si tuviera cuantía determinada, se aplicará los criterios sobre reclamaciones de cantidad. 	i
	b. En los demás supuestos se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda.	i
	144.2. Procedimientos de oficio:	
	144.2.1. Cuantía determinada, se percibirá el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	
	144.2.2. Cuantía indeterminada, se minutará con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	

144.2.3. Si se conciliare ante el Juzgado de lo Social, y la avenencia tuviere un contenido económico evaluable, se aplicará el 60% de la escala tipo	185 €
Si la avenencia no tuviere un contenido económico evaluable, se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda.	
144.3. Procedimiento por elecciones sindicales. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda según la trascendencia del hecho, la prueba practicada y la duración del juicio, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
144.4. Procedimientos de impugnación de alta médica seguidos contra el SESCAM. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
144.5. Procesos para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, según la trascendencia económica del asunto, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
144.6. Procesos relativos a la movilidad funcional y geográfica de los empleados. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
144.7. Procesos relativos a las modificaciones sustancia- les de las condiciones de trabajo. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
144.8. Procesos relativos a permisos por lactancia o reducciones de jornada por motivos familiares. Se graduarán los honorarios con los criterios de la Disposición General Segunda, aconsejándose una cantidad no inferior a	425 €
144.9. En los procedimientos sobre reconocimiento de relación laboral por tiempo indefinido o, en su caso, fijeza en la empresa, la base vendrá determinada por tres anualidades del salario que venía percibiendo el trabaja-	

	r. Se devengará el 70% de la escala tipo, aconsejánse una cantidad no inferior a	425 €
ant nac	4.10. Cualquier otro juicio laboral no especificado teriormente. Se minutará por analogía con los relaciodos para otros juicios, bien de esta jurisdicción o de a con la que guarde analogía.	
CRITERIO 145 RE	ECURSOS	
	aplicará supletoriamente lo correspondiente a las tuaciones ante el orden jurisdiccional civil.	
los	5.1. Recurso de reposición. Se devengará el 15% de honorarios correspondientes al asunto de que diman, siendo aconsejable unas cantidades no inferiores a:	
a. 0	Contra providencias de mero trámite	90€
b. 0	Contra las demás resoluciones	130 €
145	5.2. Recurso de suplicación:	
1. I	Escrito anunciando la interposición del recurso	55 €
2. I	Escrito de formalización o de impugnación:	
a. (Contra resoluciones que no sean sentencias	160 €
b. 0	Contra sentencias	320 €
del	el recurso lo formaliza el mismo letrado que conoció asunto en primera instancia percibirá el 60% de los norarios señalados al asunto en primera instancia.	
ció	el recurso lo formaliza un letrado diferente al que cono- del asunto en primera instancia percibirá el 70% de los norarios señalados al asunto en primero instancia.	
	5.3. Aclaración, corrección de Resoluciones judiciales. aplicarán los criterios de la jurisdicción civil.	

145.4. Recurso de casación y casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

	1. Escrito anunciando el recurso	300 €
	2. A los trámites posteriores les serán aplicables los criterios establecidos por el llustre Colegio de Abogados de Madrid.	
	145.5. Audiencia en justicia, contra correcciones disciplinarias, los honorarios se devengarán aplicando los criterios de la Disposición General Segunda, siendo aconsejable una cantidad no inferior a	200€
	145.6. Recurso de revisión, súplica y queja. Se minutará según lo establecido para la Jurisdicción Civil, y en su caso, los criterios establecidos por el llustre Colegio de Abogados de Madrid.	
	145.7. Recuso de amparo. Se minutará según lo establecido en los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.	
CRITERIO 14	6 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACTOS DE CONCI- LIACIÓN	
	Criterio general para la ejecución de resoluciones y de lo convenido en acto de conciliación:	
	1. En todo lo no previsto en este epígrafe, se aplicarán por analogía los criterios establecidos en la jurisdicción civil (criterios 58, 59 y 62), adaptándolas a la trascenden-	
	cia e importancia del asunto, considerando su complica- ción y el trabajo realizado.	
	cia e importancia del asunto, considerando su complica-	195 €
	cia e importancia del asunto, considerando su complicación y el trabajo realizado.2. Para toda ejecución se aconseja una cantidad no infe-	195 €
	cia e importancia del asunto, considerando su complica- ción y el trabajo realizado. 2. Para toda ejecución se aconseja una cantidad no infe- rior a	195 €

1. Escrito o comparecencia ejercitándola ejecución 195 €

2. Incidentes a que de lugar la no readmisión que se hubiese llevado a efecto:	
a. Si el auto que e dicte fija indemnización, se aplicará el 70% de la escala tipo, aconsejándose una cantidad no inferior a	85 €
b. Pero si el letrado fuera el mismo que el que asistió al juicio se aplicará el 25% de la escala tipo.	
146.3. Ejecuciones relativas al desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del contrato de trabajo que se declare extinguido. Se fijarán los honorarios de acuerdo con los criterios de la jurisdicción civil.	
146.4. Ejecuciones de cantidad líquida. Se regularán los honorarios con arreglo los criterios de la Jurisdicción Civil, aconsejándose una cantidad no inferior a	195 €
146.5. Ejecuciones provisionales en procesos de Seguridad Social:	
1. Se percibirán los honorarios previstos en los criterios generales de la ejecución definitiva en la jurisdicción social.	
2. Si se mejora la sentencia para el reclamante de la prestación, se aplicarán los criterios generales de la ejecución definitiva, tomando como base la diferencia mejorada.	
146.6. Ejecución de sentencias dictadas en procedimiento de la Seguridad Social. Los honorarios se devengarán aplicando el 30% de la escala tipo, tomando como base la señalada en los respectivos criterios, pero adaptadas a la cuantía y clase de las prestaciones reconocidas en la resolución ejecutada, aconsejándose cantidades no inferiores a:	
1. Si la prestación reconocida en sentencia es la de incapacidad permanente, parcial, total, absoluta o gran invalidez	195 €
2. Si se reconocen prestaciones por mutilaciones, deformidades indemnizables conforme a criterios o el subsidio temporal de viudedad	
3. Si se tratare de las demás prestaciones de la Seguri-	195 €
dad Social	150 €

146.7. Anticipo reintegrable. Sobre la cantidad solicitada se aplicará el 40% de la escala tipo.

CRITERIO 147 TASACIÓN DE COSTAS. Se regularán los honorarios conforme a los criterios establecidos para la Jurisdicción Civil.

Si hubiere lugar a la exacción por la vía de apremio a petición de parte interesada, se aplicará el criterio correspondiente a la vía de apremio en la jurisdicción civil.

TÍTULO VII

ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN CANÓNICA

CRITERIO 148 Ante el Tribunal Eclesiástico, Diocesano o Archidiocesano. En las causas de nulidad, tanto si se tramitan con el procedimiento sumario como por el declarativo, así como en las de separación, los honorarios se regularán a razón del triple de los derechos devengados por el Tribunal a cargo de la propia parte, con los siguientes módulos orientadores:

- a) En las causas de nulidad 1.800 €
- b) En las causas de separación 1.200 €

Además, en su caso, se aplicarán los honorarios resultantes de la aplicación de el criterio 72.

CRITERIO 149 Ante el Tribunal de la Rota. Se devengarán el 70% del criterio anterior.

TÍTULO VIII

ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CRITERIO 150 Todas las actuaciones profesionales desarrolladas ante el Tribunal Constitucional, se minutarán conforme a lo establecido en los criterios de Honorarios vigentes en aquel momento en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

TÍTULO IX

DERECHO COMUNITARIO

CRITERIO 151 En las demandas, y por todo el procedimiento, ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, se minutará conforme al 150% de la escala, recomendándose 2.400 €

En los asuntos seguidos ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, si el Abogado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión percibirá—en concepto de honorarios— el 40% de los fijados en el párrafo precedente; en otro caso, percibirá el 60%.

Cuando el procedimiento afecte a una pluralidad de interesados se elevarán los honorarios, ponderándose el número de los mismos y la suma de los intereses en juego.

CRITERIO 152 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA COMISIÓN

CRITERIO 153 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

- En los Recursos de Anulación, Inacción y Responsabilidad Extracontractual se regularán los honorarios por las reglas del Juicio Ordinario (criterio 42), aumentada en un 50%, con un módulo orientador de 3.000 €
- Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado ("Référé"), y demás medidas provisionales por vía sumarial, se percibirá un 20% más de los honorarios que correspondan al proceso principal.

- En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión se regularán los honorarios por las reglas de Juicio Ordinario (criterio 42) aumentados en un 30%.
- Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por los Recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

CRITERIO 154 ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Por el Recurso de Casación se aplicará el criterio de la Casación Civil, incrementada en un 100% acomodando su percepción de la siguiente forma:

- Fase escrita 60%, módulo orientador de 2.100 €
- Fase oral 40%, módulo orientador de1.620 €

Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros principales se regularán los honorarios por las reglas de Juicio Ordinario civil, aumentadas en un 150%.

Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en el criterio precedente.

TÍTULO X

RECLAMACIÓN DE HONORARIOS

CRITERIO 155 La reclamación de honorarios de letrado será minutada con un módulo orientador de

100 €

Si no hubiera oposición, al módulo orientador se adicionará el 50% de la escala calculado sobre la cantidad reclamada.

Si hubiese oposición, al módulo orientador se adicionará el 100% de la escala calculado sobre la cuantía del procedimiento de reclamación de honorarios.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.ª Para el cálculo de honorarios de los presentes criterios, se tendrá en cuenta la cuantía aplicando la escala del Anexo I, cuando en el litigio –de forma directa o indirecta– se discutan o derivan consecuencias de valor económico, o éste sea determinable de acuerdo con las reglas generales.
- 2.ª Los presentes criterios –como su título indica– responden a una finalidad orientadora, debiendo rechazarse el criterio de automatismo en su aplicación.

Criterios de retribución. Los honorarios que correspondan al letrado por la intervención profesional en los asuntos que le sean encomendados por sus clientes tienen como base el trabajo profesional realizado y se establecerán valorando criterios tales como la cuantía o base económica de la cuestión planteada, la utilidad que la intervención profesional del letrado tenga para el cliente, la complejidad de las cuestiones debatidas o sometidas a la consideración del letrado, la dedicación y el tiempo empleado por el letrado, así como el grado de especialización requerido o determinante en la elección del letrado y la evitación de posteriores actuaciones judiciales o administrativas.

Cuando en un procedimiento, de cualquier orden jurisdiccional, se reclamen cantidades o contenga pretensiones de cuantía determinada, a favor de varios representados y/o defendidos, se aplicará la escala que corresponda a la suma de aquéllas y el resultado así obtenido se dividirá entre el número de clientes en proporción a su respectivo interés, sin perjuicio de aplicar también lo previsto esta Disposición General para la pluralidad de intervinientes. Este criterio no se aplicará a las transacciones en las que se defienda a varios representados, en cuyo caso se girarán tantas minutas como clientes, atendiendo el interés económico de cada uno. 2ª.1 Cálculo de honorarios en actuaciones judiciales. En las actuaciones judiciales la cuantía del asunto será el principal criterio para determinar los honorarios y a tales efectos habrá de considerarse el verdadero interés económico del pleito atendiendo a la trascendencia real de las cuestiones sometidas a la decisión judicial y ponderando todas las circunstancias concurrentes para evitar que los honorarios obtenidos por aplicación de este criterio no guarden relación con el trabajo desarrollado.

Cuando la cuantía de un asunto, a efectos de fijar la base sobre la que calcular los honorarios, no pudiera fijarse de acuerdo con los presentes Criterios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la manera de calcular la cuantía del pleito.

La cuantía señalada y/o determinada en la demanda, contestación o cualquier trámite judicial, aceptada y/o no controvertida por la adversa, vinculará a las partes en orden a la fijación de la base para la determinación de honorarios.

Si se desatara controversia al respecto, la Junta de Gobierno de cada Colegio la fijará, previos los trámites que estime oportunos.

Se exceptúan, en todo caso, aquellos supuestos en que la cuantía del procedimiento venga fijada por las Leyes Procesales y, sin embargo, los Criterios de Honorarios señalen otros criterios para la determinación de la cuantía y/o base de los mismos, en cuyo caso prevalecerán éstos.

Cuando la cuantía y/o base de determinación de los honorarios venga referida en estos Criterios al valor del inmueble según la valoración a efectos de comprobación fiscal, emitida por los servicios correspondientes de la Hacienda Foral en cuyo territorio se encuentre el inmueble y ésta no existiera, se atenderá al valor real del inmueble al tiempo de iniciarse el pleito.

2ª.2. Tiempo como criterio de remuneración. En aquellos casos en que los honorarios se establezcan utilizando como criterio, único o principal, el tiempo empleado por el abogado, deberá comunicarse previamente al cliente y ser aceptado por éste, haciéndole saber en tal caso el precio que el abogado/a tenga establecido por fracción cronológica, así como el tiempo previsto inicialmente para realizar el trabajo encomendado. Si no existiera constancia de la comunicación previa al cliente y la aceptación de éste, cualquier discrepancia en torno al cálculo de los honorarios será resuelta con arreglo al resto de criterios contenidos en estos criterios de Honorarios.

Para fijar los honorarios habrán de ponderarse las circunstancias o factores en cada caso concurrentes, tales como: trabajo profesional realizado, su mayor o menor complejidad, tiempo que requirió emplear, consecuencias en el orden real y práctico, cumpliendo destacar —como circunstancia de mayor entidad o rango— la cuantía del asunto y los resultados obtenidos en mérito de los servicios profesionales prestados.

2ª.3. Pluralidad de intervinientes. Cuando en un procedimiento judicial del orden jurisdiccional civil, laboral o contencioso administrativo exista una pluralidad de demandantes o demandados personados bajo una sola dirección letrada, el abogados podrá incrementar a sus clientes los honorarios previstos en estos criterios a razón de un 5% por cada persona interviniente que exceda de dos, sin que tal aumento pueda sobrepasar el 40%. El mismo criterio se seguirá en los casos en que exista condena en costas, pudiendo la parte beneficiada en costas repercutir a la parte contraria la cantidad que resulte de aplicar los incrementos citados.

Cuando en las dos partes, demandantes y demandados, exista pluralidad de intervinientes, se adicionarán los porcentajes que correspondan a ambas partes, a razón de un 5% por cada persona interviniente que exceda de dos, con distinta dirección jurídica.

3.ª Los criterios atinentes a los asuntos judiciales o contenciosos se refieren a la tramitación normal y completa de éstos a tenor de las Leyes Procesales, incluyendo en las mismas los trabajos, antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, etc. Comprendiendo –también– las salidas del despacho dentro de la misma ciudad. Las salidas fuera de la ciudad y los recursos e incidentes se minutarán con independencia del asunto principal.

- 4.ª En los casos de imposición de costas al litigante vencido en juicio, los criterios deben aplicarse con moderación, cuando los honorarios hayan de ser abonados por la parte que no escogió para su defensa al Abogado o Abogados minutantes, salvo la concurrencia de excepcionales circunstancias, como expresa declaración de temeridad o mala fe en el vencido, o gran dificultad en el litigio, que haya hecho necesario un superior y verdaderamente extraordinario esfuerzo profesional del Abogado. Ello sin perjuicio de que el Abogado pueda percibir de su cliente la diferencia no trasladada a la parte vencida y remuneratoria del trabajo y esfuerzo profesional efectivamente desarrollado.
- 5.ª En la aplicación de los presentes criterios y aún tomando como base las reglas de cuantía orientativa establecidas en ellas, habrá que seguirse como criterio fundamental la discrecionalidad, para que sea el profesional quien acomode los honorarios a la importancia, complejidad, esfuerzo, trascendencia, éxito o fracaso, etc., del asunto así como a las circunstancias económicas y sociales del cliente.

No obstante a fin de evitar situaciones de abuso en la formulación de minutas de honorarios, se entiende adecuado como límite orientador mínimo o máximo de esta discrecionalidad el coeficiente del 0.60 y 1.40 sobre los honorarios resultantes de estos criterios.

Se sugiere que el mencionado coeficiente variable hasta el límite orientador mínimo del 0,60 pueda aplicarse en minutas a clientes cuya relación con el Abogado mantenga características suficientes de habitualidad y volumen de asuntos encomendados que permitan este tratamiento especial.

- 6.ª Cuando un Abogado sustituye a otro en la dirección jurídica de un asunto, cada Abogado percibirá los honorarios correspondientes al período o períodos en que hubiesen actuado. A tal efecto, en los asuntos contenciosos el inicio de la actividad procesal de cualquier período devengará la totalidad de los honorarios correspondientes al mismo, aun cuando, por cualquier circunstancia, no se llegase a finalizar. Se recuerda la posibilidad de intervención mediadora y/o arbitral de la Junta de Gobierno en todos los supuestos de disparidad de criterios entre compañeros, respecto a la procedencia de las minutas. Esta intervención mediadora o arbitral se efectúa con el objetivo de unificar criterios y en evitación de tener que acudir a tasaciones judiciales de costas siempre enojosas para los Abogados intervinientes. Igualmente se recuerda que la emisión de informes, Dictámenes o Laudos Arbitrales, por la Junta de Gobierno, dará lugar al devengo de los porcentajes estatutariamente establecidos, que constituyen recursos corporativos.
- 7.ª Al objeto de neutralizar las distorsiones que puedan producirse en los honorarios recomendados por los presentes criterios, estos se entenderán estabilizados –anualmente– aplicando el coeficiente corrector del Índice de Precios al Consumo de la demarcación de la Comunidad Autónoma, tomando como base el primero de enero de 2006, bien entendido que tal actualización se refiere a la cuantía de los módulos orientadores y no a los importes resultantes de la aplicación de la escala.
- 8.ª Los honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica.

En cualquier caso, incluso en los de dependencia laboral, cuando exista condena en costas, los honorarios de Abogado comprendidos en ellas no podrán, bajo ningún concepto, cederse al empleador.

9.ª En todos los contratos de servicios profesionales se especificará la naturaleza de los mismos, distinguiendo el simple asesoramiento de la defensa en juicio del interesado ante cualquier jurisdicción. Asimismo, deberá

especificarse si existe o no dedicación exclusiva. Si no existiera dedicación exclusiva, el Abogado tendrá derecho a ausentarse el tiempo necesario, y en las horas apropiadas, para realizar diligencias y actuaciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos, en interés de sus otros clientes.

Con tal objeto, se crea un registro de contratos dependiente de la Secretaría del Colegio, para tutelar los intereses de los colegiados, en el cual podrán inscribirse los contratos. Este Registro tendrá la consideración de secreto, a los efectos de cualquier tercero que pretendiera conocer los datos que consten en el mismo.

- 10.ª La infracción sustancial y reiterada de los criterios –por exceso o defecto– puede implicar sanción en los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos oportunos, y dará lugar en su caso, a expediente disciplinario.
- 11.ª Las Juntas de Gobierno de los Colegios corregirán disciplinariamente a los Abogados que impugnen minutas profesionales, redactadas de acuerdo con los presentes criterios, en los supuestos que tales impugnaciones deban considerarse temerarias.
- 12.ª Los criterios podrán aplicarse por analogía para el caso de que no exista criterio que sea aplicable directamente al caso concreto.
- 13.ª Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios la facultad de resolver las dudas que se puedan plantear en la aplicación e interpretación de los presentes criterios. Esta facultad corresponde también al Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha para resolver las dudas que puedan someterle la Juntas de Gobierno o que el propio Consejo crea conveniente aclarar o resolver.
- 14.ª Con carácter general, se recomienda concertar los servicios profesionales mediante contrato escrito para lo cual podrá hacerse uso del modelo que se adjunta como Anexo II a los presentes criterios.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes criterios entrarán en vigor el día 1 de abril de 2006, aplicándose a todos aquellos procedimientos en trámite a dicha fecha. Se entenderán en trámite aquellos procedimientos en los que no haya recaído sentencia.

En relación a los procedimientos civiles no incluidos en la Ley 1/2000, se estará a lo dispuesto en los Honorarios de 1998 dictados por este Consejo.

ANEXO I

ESCALA TOTAL ACUMULADO

Hasta 1.502 €, al 30%	450,60 €
Resto hasta 3.000 €, al 25%	825,10 €
Resto hasta 18.030,36 €, a 15%	3.079,65 €
Resto hasta 60.000 €, al 10%	7.276,61 €
Resto hasta 160.000 €, 8%	15.276,61 €
Resto hasta 300.000 €, al 6%	23.676,61 €
Resto hasta1.000.000 €, al 4%	51.676,61 €
Resto hasta 2.000.000 €, al 2%	71.676,61 €
Resto desde 2.000.000 €, al 1,5%.	

ANEXO II

En			
a	, calle	, calle	, C.P,, en repre,, icios profesio-
CONDICIONES: Los servicides bufete D		•	•
sus colaboradores en el Des			

ESCALA

Cuantía (euros)	Porcentaje	Porcentaje Acumulado 100%	95%	90%	85%	80%	75%	70%	65%	60%
De 0 a 1,502 €	30%	450,6	428,07	405,54	383,01	360,48	337,95	315,42	292,89	270,36
De 1.503 a 3.000 €	25%	825,1	783,84	742,59	701,33	660,08	618,82	577,57	535,31	495,06
De 3.001 a 18,030,36 €	15%	3.079,75	2.925,76	2.771,77	2.617,78	2463,8	2309,81	2155,82	2001,83	1847,85
De 18.030,37 a 60.000 €	10%	7.276,61	6.912,77	6.548,94	6.185,11	5821,28	5457,45	5093,62	4729,79	4365,96
De 60.001 a 160.000 €	8%	15.276,61	14.512,78	13.748,94	12.985,11	12221,28	11457,45	10693,62	9929,79	9165,96
De 160.001 a 300.000 €	6%	23.676,61	22.492,78	21.308,94	20.125,11	18941,28	17757,45	16573,62	15389,79	14205,96
De 300.001 a 1.000.000 €	4%	51.676,61	49.092,78	46.508,94	46.925,11	41341,28	38757,45	36173,62	33589,79	31005,96
De 1.000.001 a 2.000.000 €	2%	71.676,61	68.092,78	64.508,94	60.925,11	57341,28	53757,45	50173,62	46589,79	43005,96
De 2.000.001 para delante	1,50%									

Cuantía (euros)	Porcentaje	Porcentaje Acumulado 100%	50%	40%	30%	25%	20%	15%	10%	5%
De 0 a 1,502 €	30%	450,6	225,3	180,24	135,18	112,65	90,12	67,59	45,06	22,53
De 1.503 a 3.000 €	25%	825,1	412,55	330,04	247,53	206,27	165,02	123,76	82,51	41,25
De 3.001 a 18,030,36 €	15%	3.079,75	1539,87	1231,9	923,92	769,93	615,95	461,96	307,97	153,98
De 18.030,37 a 60.000 €	10%	7.276,61	3638,3	2910,64	2182,98	1819,15	1455,32	1091,49	727,66	363,83
De 60.001 a 160.000 €	8%	15.276,61	7638,3	6110,64	4582,98	3819,15	3055,32	2291,49	1527,66	763,83
De 160.001 a 300.000 €	6%	23.676,61	11838,3	9470,64	7102,98	5919,15	4735,32	3551,49	2367,66	1183,83
De 300.001 a 1.000.000 €	4%	51.676,61	25838,3	20670,64	15502,98	12919,15	10335,32	7751,49	5167,66	2583,3
De 1.000.001 a 2.000.000 €	2%	71.676,61	35838,3	28670,64	21502,98	17919,15	14335,32	10751,49	7167,66	3583,83
De 2.000.001 para delante	1,50%									









TAN NECESARIO COMO EL CAFÉ DE LA MAÑANA.





SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE C/ Collado Mediano, 9 28230 Las Rozas (MADRID) 902 420 010 tel 902 420 012 fax clientes@laley.net www.laley.net





